

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ART. 51 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA H. CAMARA DE DIPUTADOS ESTABLECE EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD, PARA EL PERIODO DE LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.

## I N D I C E

SECCION	DESCRIPCION	PAGINA
	<b>PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES</b>	1
I.	INCENDIO Y/O RAYO A LA PROPIEDAD INMUEBLES, Y CONTENIDOS	21
II.	EQUIPO ELECTRONICO.	24
III.	ROTURA DE MAQUINARIA.	26
IV.	DINERO Y VALORES	28
V.	ROBO DE CONTENIDOS.	29
VI.	CRISTALES	30
VII.	RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	31
VIII.	OBRAS DE ARTE.	33
	<b>PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE EQUIPOS AUTOMOTRICES</b>	34
	<b>ANEXOS:</b>	
UNO	RELACIÓN DE AUTOMÓVILES	42
DOS	RELACIÓN DE AMBULANCIAS Y CAMIONES	47
TRES	RELACIÓN DE MOTOCICLETAS	47
CUATRO	RELACIÓN DE UBICACIONES	48

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## DECLARACIONES Y CONDICIONES GENERALES:

### 1.-ASEGURADO:

Se entiende por el contratante del seguro a la Cámara de Diputados y toda su estructura administrativa orgánica, denominada como **“LA CAMARA”**.

### 2.-ASEGURADORA:

A la empresa aseguradora se le denominará como **“LA ASEGURADORA”**.

### 3. CONTRATO DE SEGURO:

Al contrato de seguro que, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se derive de este Programa de Aseguramiento se le denominará **“EL CONTRATO”**.

### 4.- NATURALEZA DE LOS RIESGOS.

Pérdida o daño a bienes muebles e inmuebles.

### 5.- INTERES ASEGURABLE:

Bienes propiedad de **“LA CAMARA”** o propiedad de terceros que tenga bajo su responsabilidad, consignación, custodia, depósito, protección, resguardo, servicio, etc.

### 6. UBICACION DE LOS BIENES:

**“LA ASEGURADORA”** cubrirá el interés asegurable, aún cuando se encuentren en tránsito o en ubicaciones no descritas por esta póliza.

### 7.- VIGENCIA DEL SEGURO:

**“EL CONTRATO”** iniciará su vigencia a partir de las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2006, hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre del 2007.

### 8.- PRORROGA DE LA VIGENCIA:

Cuando así le convenga a **“LA CAMARA”**, se podrá prorrogar una o más veces la vigencia de **“EL CONTRATO”**, en los mismos términos y condiciones, de coberturas y precios ofertados de acuerdo a lo establecido en el punto 11.2 de las Bases.

### 9.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE **“EL CONTRATO”**:

### 10.- CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE **“LA ASEGURADORA”**.

Las condiciones generales impresas de **“LA ASEGURADORA”** formarán parte de **“EL CONTRATO”**, prevaleciendo las indicadas en este documento.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## 11.- SINIESTRALIDAD DE LOS AÑOS 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006:

La siniestralidad de los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 fue la siguiente:

SECCIÓN	2002		2003		2004		2005		2006	
	CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO
Incendio y/o rayo a la propiedad, inmuebles y contenidos.	1	\$131,000.00			1	\$36,693.00	1	\$157,000.00		
Equipo Electrónico	4	\$175,219.00					3	\$ 37,482.00		
Rotura de maquinaria										
Dinero y Valores										
Robo de Contenidos										
Cristales	12	\$ 83,072.00	14	\$47,912.00	13	\$59,016.00	24	\$96,388.00	13	\$69,895.00
Responsabilidad Civil General							1	\$10,000.00		
Obras de Arte										

## 12.- EQUIPO DE SEGURIDAD:

“LA CAMARA” cuenta con el equipo de seguridad siguiente:

Ubicación H. Congreso de la Unión No. 66	Extintores				Hidrantes	Rociadores Automáticos	Tomas Siamesas
	Polvo químico ABC	Gas Halón 1211 ABC Y 1301	Agua ligera	Anhídrido carbónico			
Edificio "A"	79	23		20	31	1222	
Edificio "B"	61	16		11	13	102	
Edificio "C"	26	46		10	3	184	
Edificio "D"	85	1		5	7	806	
Edificio "E"	132			6	20		
Edificio "F"	81			25	7	694	
Edificio "G"	45	12		33	3	602	
Edificio "H"	73	6		12	20		
Edificio "I"							
C. E. N. D. I	20			10	3		
Sindicato	16	2		2			
Biblioteca Tacuba.	2	34		1			
Accesos	17	1		10			
Archivo Muerto	17	6		1			
Estacionamiento Cubierto	29			18			
Imprenta	25		4	2			
<b>TOTAL</b>	<b>708</b>	<b>147</b>	<b>4</b>	<b>166</b>	<b>107</b>	<b>3610</b>	

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

Así mismo la Cámara, cuenta con otros mecanismos de seguridad, tales como:

Concepto	Cantidad
Pluma Vehicular	6
Arco Detector de Metales	9
Cabina de Rayos X	5

Sistema de Detección de Humo y Fuego.

Concepto	Cantidad
Detector de Humo	3006
Estación Manual de alarma.	149
Bocina con estrobo	170
Bocina	187
Tablero de Detección de Humo.	7

### 13.- MEDIDAS DE SEGURIDAD:

“LA CAMARA” tiene una Dirección General de Resguardo y Seguridad, para cubrir la vigilancia de los edificios, con el número de elementos siguientes:

Nota: Todas las instalaciones de la Cámara de Diputados, diariamente están resguardados por elementos de seguridad, distribuidos en 32 puestos de servicio, así como 22 técnicos contra incendio que vigilan, supervisan y pasan por consigna los equipos a su cargo, de igual forma son supervisadas las 24 horas del día los 365 días del año por medio de Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión.

Adicionalmente, en los edificios de Congreso de la Unión No. 66 se cuenta con un sistema de circuito cerrado de TV con cámaras, cuya distribución es la siguiente:

Edificio	Cantidad
“A”	72
“B”	50
“C”	31
“D”	23
“E”	100
“F”	30
“G”	35
“H”	48
Perímetro Interior y Exterior	123
Grabador Digital de Imágenes	36

Cabe destacar que como otras medidas de seguridad, los edificios se encuentran habilitados con la señal de Alerta Sísmica y Voceo, para un adecuado proceso de Evacuación.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## 14.- COBERTURA BASICA:

“EL CONTRATO” cubrirá todo bien, todo riesgo de pérdida o daño, que signifique interés asegurable, bajo los términos que más adelante se especifican en cada una de las secciones de este seguro y sujetos a las limitaciones que se indican.

Se incluyen pérdidas directamente causadas por actividades propias de “LA CAMARA”, tales como: las realizadas para la Coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras. Esta relación es enunciativa y no limitativa.

## 15.- BIENES CUBIERTOS:

### 15.1. EDIFICIOS:

Todos los bienes inmuebles que signifiquen un interés asegurable para “LA CAMARA”.

### 15.2. CONTENIDOS:

Todos los contenidos en general que signifiquen un interés asegurable para “LA CAMARA”, tales como: mobiliario, equipo de administración, maquinaria en general, equipo electrónico, herramientas, refacciones, accesorios, equipo mecánico, mercancías en bodega, mejoras, adaptaciones, manuscritos, replicas de documentos históricos, pinturas, cuadros serigrafías, escrituras, planos, bienes en sótanos, equipos de refrigeración, antenas, cuartos de máquinas, información almacenada en medios magnéticos y/o computadoras, vehículos propiedad de terceros, vehículos que sean propiedad de “LA CAMARA”, que por estar fuera de servicio y dados de baja, no formen parte de la póliza de seguro de equipos automotrices, etc. Esta relación es enunciativa y no limitativa.

### 15.3. COBERTURA AUTOMATICA:

“LA ASEGURADORA” incrementará automáticamente de acuerdo a los indicadores del Banco de México, considerándose hasta el 10% del valor total de los bienes, sin cobro de prima.

16. “EL CONTRATO” se extiende a cubrir, dentro de las sumas aseguradas para cada sección, las siguientes coberturas:

### 16.1.- REMOCION DE ESCOMBROS (SUBLIMITE DE LA SECCION I. INCENDIO Y/O RAYO A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS):

En caso de pérdida o daño, se indemnizarán los gastos necesarios incurridos por concepto de la remoción de los escombros, demolición de la propiedad que quede destruida o dañada por un riesgo asegurado bajo los términos de “EL CONTRATO”.

El costo por concepto de la remoción de los escombros no se considerará en la determinación del valor de la propiedad asegurada.

Esta cobertura opera de acuerdo a la siguiente tabla, aplicando el porcentaje correspondiente al límite máximo de responsabilidad de la Sección I.

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

Edificios de más de 12 niveles	15%
Edificios de 3 a 11 niveles	12%
Edificios de hasta 2 niveles	10%
Edificios industriales y bodegas	8%

### 16.2.- GASTOS EXTRAORDINARIOS:

En caso de pérdida o daños a los bienes amparados bajo los términos de **“EL CONTRATO”**, **“LA ASEGURADORA”** indemnizará a **“LA CAMARA”** los costos y gastos extras relacionados con el siniestro, tales como: reparaciones provisionales, tiempos extraordinarios para apresurar la reparación de la propiedad dañada, el uso de envíos por servicio rápido o por otros medios de transporte, servicios de vigilancia, renta de oficinas y muebles, fletes, maniobras, etc.

Esta cobertura opera hasta 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

### 16.3.- REINSTALACION AUTOMATICA:

Queda establecido y convenido que toda indemnización pagada al amparo de **“EL CONTRATO”** no reducirá el límite máximo de responsabilidad y/o suma asegurada. Asimismo, una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, será reinstalada automáticamente la cobertura sin cobro de prima adicional.

### 16.4.- ERRORES U OMISIONES:

Cualquier error u omisión por parte de **“LA CAMARA”** que se haya hecho en forma involuntaria, no perjudicará sus intereses, ya que es intención de **“EL CONTRATO”** dar protección completa en todo tiempo sin exceder de los límites establecidos en el mismo.

**“LA CAMARA”** al darse cuenta de tal error u omisión lo hará saber a **“LA ASEGURADORA”** para que sea corregida.

### 16.5.- GRAVAMENES Y HONORARIOS PROFESIONALES:

En caso de siniestro, **“LA ASEGURADORA”** pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre **“LA CAMARA”**, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

La cobertura de **“EL CONTRATO”** se extenderá a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores, contadores públicos y otros, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros, y otros registros; sin embargo, en ningún caso excederá del costo de los libros o cualquier otro material virgen o en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo **“EL CONTRATO”**, siempre que el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación de **“LA CAMARA”** quedará cubierto por **“EL CONTRATO”**.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## 16.6.- VALOR DE REPOSICION AL 100%.

El término de valor de reposición significa la suma de dinero necesario en el momento del siniestro para costear la construcción, adquisición, instalación, reparación o reposición de los bienes, de igual clase, calidad, tamaño y capacidad que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero hasta los límites o sublímites establecidos por cada sección asegurada.

En ningún caso “**LA ASEGURADORA**” será responsable bajo esta cobertura por:

**16.6.1.** Cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo de “**LA CAMARA**” de construir o reponer los bienes dañados en ubicación distinta de la que ocupaban al ocurrir el siniestro.

**16.6.2.** Cualquier gasto adicional motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reconstrucción o reparación de los bienes dañados.

**16.6.3.** El valor de reposición, en caso de pérdida o daño que afecte a bienes inservibles.

## 16.7.- PERMISOS:

Toda vez que en caso de siniestro “**LA CAMARA**” debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá mediante esta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso a “**LA ASEGURADORA**”, hacer en el local afectado adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su trabajo.

## 17.- EXCLUSIONES:

“**EL CONTRATO**” no ampara pérdida o daño y/o gastos causados por:

### 17.1.- REACCION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

Reacción nuclear o contaminación radioactiva (sea controlada o incontrolada), ya sea que tal pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o total o parcialmente causada, contribuida o agravada por los riesgos cubiertos por “**EL CONTRATO**”, excepto si como consecuencia de reacción nuclear o radiación nuclear, se ocasiona un incendio, entonces “**EL CONTRATO**” cubre la pérdida directa a consecuencia del incendio subsecuente.

### 17.2.- DEMORA Y PÉRDIDA DE MERCADO:

Demora o la interrupción de negocios, directa o indirectamente relacionada con un accidente o pérdida de mercado, excepto y de acuerdo a lo establecido en cada sección de “**EL CONTRATO**”.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## 17.3.- GUERRA:

Acción hostil o bélica, en tiempos de paz o de guerra, incluyendo la acción para impedir, combatir o defender contra un ataque real, inminente o esperado por parte de algún gobierno o poder soberano, o fuerza militar, naval o aérea; insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, golpe de estado o acciones empleadas por entidades gubernamentales, incautación y confiscación.

## 18.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD:

El límite máximo de responsabilidad o suma asegurada que se indica para cada sección de “**EL CONTRATO**”, o que sea modificado mediante endoso al mismo, es un límite o suma asegurada por evento u ocurrencia a valor de reposición.

No obstante cualquier estipulación en contrario en “**EL CONTRATO**”, bajo ninguna circunstancia se excederá de este límite o suma asegurada por un desastre, daño, evento u ocurrencia.

## SECCION I.- INCENDIO Y/O RAYO A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS:

### VALORES TOTALES DE REPOSICION AL 100% INMUEBLES.

UBICACIÓN	SUMA ASEGURADA
Av. Congreso de la Unión No. 66	
Edificio A	467'557,693.41
Edificio B	229'577,956.78
Edificio C	194'554,573.93
Edificio D	115'986,868.95
Edificio E	285'934,305.78
Edificio F	109'333,515.36
Edificio G	167'721,413.58
Edificio H	229'804,245.95
Edificio I	74'148,456.40
Edificio de los Centros de Estudios	79'784,090.13
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1954'403,120.27</b>
<b>C E N D I</b>	26'030,173.78
<b>SINDICATO</b>	10'973,791.10
<b>BIBLIOTECA</b>	25'625,185.89
<b>CASETAS DE VIGILANCIA</b>	1'819,557.32
<b>OFICINAS DEL COMITÉ</b>	435,427.53
<b>SUBTOTAL</b>	<b>64'884,135.62</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2019'287,255.89</b>
<b>OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>	
<b>Cisternas</b>	<b>18'796,134.70</b>
<b>Explanadas</b>	<b>16'266,368.72</b>
<b>Andadores</b>	<b>6'508,270.12</b>
<b>Vialidades</b>	<b>2'238,198.34</b>
<b>Áreas Verdes</b>	<b>11'812,122.76</b>
<b>Bardas</b>	<b>10'444,515.32</b>
<b>Estacionamientos</b>	<b>6'692,710.38</b>
<b>Luminarias</b>	<b>760,290.32</b>
<b>Caseta de Baño y Vestidores</b>	<b>97,691.93</b>
<b>Caseta de Gimnasio</b>	<b>263,120.61</b>
<b>Baños y Vestidores</b>	<b>971,475.91</b>
<b>TOTAL</b>	<b>74'850,898.18</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>2094'138,154.07</b>

Límite máximo para toda y cada pérdida \$1047'069,077.03

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## CONTENIDOS.

Suma asegurada (valores de reposición al 100%)

Av. Congreso de la Unión No. 66

Donceles 40, Centro

Emiliano Zapata y Congreso de la Unión Cendi

Tacuba, Biblioteca del Congreso.

116'310,080.62 M. N.

Limite Unico y Combinado.

Limite máximo para toda y cada una de las pérdidas

69'786,048.37 M. N.

## SUBLIMITE DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Esta cobertura opera de acuerdo a la siguiente tabla, aplicando el porcentaje correspondiente al límite máximo de responsabilidad de la Sección I.

Edificios de más de 12 niveles	15%
Edificios de 3 a 11 niveles	12%
Edificios de hasta 2 niveles	10%
Edificios industriales y bodegas	8%

## SECCION II.- EQUIPO ELECTRONICO: SUMA ASEGURADA AL 100%

- VALORES TOTALES.	\$184'414,431.00
- SUBLIMITE UBICACIÓN CONGRESO DE LA UNION No. 66	\$ 59'012,617.92
- EQUIPO MOVIL Y/O PORTÁTIL SUBLIMITE DE	\$ 150,000.00
- COSTO DE OPERACIÓN	
- 1 MES CON UN SUBLIMITE DE:	\$ 400,000.00

## SECCION III.- ROTURA DE MAQUINARIA:

- VALOR TOTAL QUE CORRESPONDE AL 100% DE LOS VALORES DE REPOSICIÓN \$156'000,000.00

## SECCION IV.- DINERO Y VALORES:

Se establece una suma asegurada máxima, como límite único y combinado, por evento u ocurrencia, para todas y cada una de las ubicaciones, dentro y fuera de las oficinas, como se describe a continuación:

### LIMITE UNICO Y COMBINADO.

De hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) aumentándose este límite a:

- \$11'000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 M.N.) durante dos días previos al día de pago y un día posterior al día de pago, en las primeras quincenas de los meses de enero a noviembre de 2007.
- \$72'000,000.00 (Setenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) durante el periodo comprendido del 8 al 16 de diciembre de 2007.
- \$13'700,000.00 (Trece millones setecientos mil pesos 00/100 M. N.) durante los dos días previos al día de pago, el día de pago y un día posterior al día de pago de la segunda quincena de enero de 2007.
- \$11'700,000.00 (Once millones setecientos mil pesos 00/100 M. N.) durante los dos días previos al día de pago, el día de pago y un día posterior al día de pago de las segundas quincenas de los meses de febrero a junio de 2007.

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

- e. \$19'200,000.00 (Diecinueve millones doscientos mil pesos 00/100 M. N.) durante los dos días previos al día de pago, el día de pago y un día posterior al día de pago de la segunda quincena del mes de julio de 2007.
- f. \$12'600,000.00 (Doce millones seiscientos mil pesos 00/100 M. N.) durante los dos días previos al día de pago, el día de pago y un día posterior al día de pago, de las segundas quincenas de los meses de agosto a noviembre de 2007.

### SECCION V.- ROBO DE CONTENIDOS:

Se establece una suma asegurada máxima, como límite único y combinado de **\$679,250.00** (Seiscientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por evento u ocurrencia.

### SECCION VI.- CRISTALES:

Se establece que el valor total es por **\$10'129,120.00** (Diez millones ciento veintinueve mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) por evento u ocurrencia.

### SECCION VII.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:

Se establece una suma asegurada máxima de **\$ 2'600,000.00** (Dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) por siniestro u ocurrencia para daños a terceros en sus personas y/o en sus bienes, más 25% (veinticinco por ciento) para gastos de defensa.

Se establece un sublímite máximo de **\$ 450,000.00** (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por siniestro u ocurrencia, en las actividades inherentes a los estacionamientos.

Para las coberturas de responsabilidad civil arrendatario y parque vehicular operan hasta el límite máximo de responsabilidad.

### SECCION VIII.- OBRAS DE ARTE:

Se establece una suma asegurada **en Dólares de \$911,500.00** (Novecientos once mil quinientos dólares) que corresponde al Valor Total de 74 volúmenes de documentos históricos propiedad de la Nación que datan de los años 1821 a 1934.

Se establece una suma asegurada máxima de **\$47'391,025.00** (Cuarenta y siete millones trescientos noventa y un mil veinticinco pesos 00/100 M. N.) que corresponde al valor total de los avalúos de 121 obras de arte y antigüedades que se clasifican en pinturas y acrílico, sobre tela, acuarelas, bustos, objetos decorativos y dos murales.

Indemnización en caso de siniestro.

Queda entendido y convenido que cualquier indemnización en pérdidas parciales será a valor de reparación y/o reconstrucción, y para pérdidas totales será a valor convenido.

### 19.- DEDUCIBLES:

En toda y cada pérdida o daño indemnizable bajo los términos de **"EL CONTRATO"**, se deducirán de la pérdida, los montos estipulados a continuación:

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

<b>SECCION I.- DAÑOS A LA PROPIEDAD, INMUEBLES, CONTENIDOS</b>	
Incendio y/o rayo y explosión	Sin deducible
Huracán y granizo,  huelgas y vandalismo	1% (Uno por ciento) del límite máximo de responsabilidad para ubicaciones a menos de 100km 1% (Uno por ciento) de límite máximo de responsabilidad de la ubicación dañada con máximo de 750 (setecientos cincuenta) DSMVDF para ubicaciones a más de 100 KM  1% Sobre el monto de la pérdida o daño.
Inundación y daños por agua	1% (Uno por ciento) de límite máximo de responsabilidad de la ubicación dañada con máximo de 750 (setecientos cincuenta) DSMVDF COASEGURO 20%
Terremoto y erupción volcánica	2% sobre el valor de reposición de la estructura dañada y COASEGURO de acuerdo a la zona sísmica establecida por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).
<b>SECCION II.- EQUIPO ELECTRÓNICO</b>	
Cobertura: huracán y granizo,  huelgas y vandalismo	1% (Uno por ciento) del límite máximo de responsabilidad para ubicaciones a menos de 100km  1% (Uno por ciento) del límite máximo de responsabilidad con máximo de 750 DSMVDF a más de 100 Km.  1% Sobre el monto de la pérdida o daño.
Inundación y daños por agua	1% (Uno por ciento) del valor de reposición del equipo dañado coaseguro del 20%
Terremoto y erupción volcánica	Deducible de acuerdo a la zona sísmica determinada por la AMIS Coaseguro de acuerdo a zona sísmica determinada por la AMIS
Básica y demás riesgos	Deducible del 1% (Uno por ciento) del valor de reposición del equipo dañado
Robo	20% (veinte) sobre el valor de reposición del equipo.
<b>SECCION III.- ROTURA DE MAQUINARIA</b>	
Todos los riesgos	1% Sobre el valor de reposición del equipo dañado.
<b>SECCION IV.- DINERO Y VALORES</b>	
Todos los riesgos	<b>10%</b> (diez por ciento) del monto real de la pérdida con mínimo de 40 DSMVDF.
<b>SECCION V.- ROBO DE CONTENIDOS</b>	
Todos los riesgos	<b>10%</b> (diez por ciento) del monto real de la pérdida con mínimo de 40 DSMVDF.
<b>SECCION VI.- CRISTALES</b>	
Todos los riesgos	<b>5%</b> (cinco por ciento) sobre la pérdida por evento u ocurrencia con mínimo de 3 DSMVDF.

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

<b>SECCION VII.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL</b>	
Todos los riesgos	Sin deducible a excepción de Responsabilidad Civil Estacionamiento: Para Responsabilidad Civil Estacionamientos se aplicarán los siguientes: - Daños materiales      5% (Cinco por ciento) - Robo total                10% (Diez por ciento) - Cristales                 Sin deducible
<b>SECCION VIII.- OBRAS DE ARTE</b>	
Incendio y/o rayo explosión: - Resto de coberturas de extensión de cubierta. - Terremoto y erupción volcánica. - Inundación.	Sin deducible. 1% sobre el valor de reposición de la ubicación, con máximo de 50 DSMVDF 2% sobre el valor de reposición del bien afectado. 1% sobre el valor de reposición de la ubicación afectada con máximo de 750 DSMVDF Coaseguros. - Terremoto y erupción volcánica: 25% - Inundación: 20% - Robo con violencia y asalto: 5% s/v. Total embarque.

DSMVDF.- Días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

### 20.- PAGOS:

**20.1.** Importe convenido.- El importe convenido es la suma de la prima de “**EL CONTRATO**”, los gastos de expedición de la póliza y el Impuesto al valor Agregado.

**20.2.-** Pago anticipado.- Tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 11 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, a conveniencia de “**LA CAMARA**” el importe convenido podrá pagarse antes de que la prestación del servicio se realice.

**20.3.-** Forma de pago.- El importe convenido será anual, al inicio de la vigencia por el total del periodo asegurado.

**20.4.-** Lugar de pago.- El importe convenido se pagará en las oficinas de la Dirección General de Finanzas, ubicadas en Avenida Congreso de la Unión No. 66, Edificio “E” 3er. Piso, Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, C. P. 15960, México, Distrito Federal “**LA CAMARA**” podrá gozar de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima pactada.

**20.5.-** Modificaciones al importe convenido.- El importe convenido y la forma de pago podrá ser modificado conforme a las adecuaciones y/o reformas a “**EL CONTRATO**”.

### 21.- VALOR INDEMNIZABLE A PROPIEDAD DE TERCEROS:

“**LA ASEGURADORA**” no será responsable de un monto mayor que la responsabilidad de “**LA CAMARA**” por la propiedad de terceros que formen parte del interés asegurable.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## 22.- INSPECCION Y SUSPENSION:

“**LA ASEGURADORA**” podrá realizar inspecciones en los edificios señalados en la relación de ubicaciones de “**LA CAMARA**”, así como inspeccionar otras propiedades. Si descubre una condición que en su opinión es peligrosa; podrá solicitar la corrección de esta; no se suspenderá la cobertura otorgada bajo los términos de “**EL CONTRATO**”, a menos que un funcionario de “**LA ASEGURADORA**” dé aviso por escrito de dicha suspensión.

El derecho de realizar dichas inspecciones, la realización de las mismas o los avisos y reportes resultantes, no constituyen compromiso para “**LA ASEGURADORA**” en beneficio de “**LA CAMARA**” o de cualquier otra parte para determinar o garantizar que las instalaciones y operaciones estén en condiciones seguras o sanitarias o que cumplan con cualquier ley, norma o reglamento.

## 23.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

### 23.1. DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR.

A excepción de la sección de automóviles, “**LA ASEGURADORA**” deberá presentar a consideración de “**LA CAMARA**”, una relación con al menos cinco despachos de ajustadores externos, entre los que “**LA CAMARA**” escogerá al ajustador que atenderá sus siniestros.

### 23.2. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION.

Al ocurrir un siniestro, “**LA CAMARA**” tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, o a evitar que este aumente. Los gastos hechos por “**LA CAMARA**” los cubrirá “**LA ASEGURADORA**” y a petición de “**LA CAMARA**”, podrá anticipar dichos gastos.

### 23.3.- AVISO DE SINIESTRO.

**23.3.1.-** Al ocurrir un siniestro, “**LA CAMARA**” o el beneficiario en su caso, tendrá la obligación de comunicarlo a “**LA ASEGURADORA**” por teléfono, telex o fax y confirmarlo por escrito, tan pronto tenga conocimiento de él, debiéndose en el caso practicar visita al lugar del siniestro, levantándose una relación detallada de los bienes afectados.

“**LA ASEGURADORA**” tendrá la obligación de proporcionar a “**LA CAMARA**”, el número de teléfono, telex o fax, a los cuales “**LA CAMARA**” podrá reportar el siniestro, las 24 horas de los 365 días del año, así como el domicilio para recibir las notificaciones. “**LA ASEGURADORA**” se obliga a proporcionar un número de reporte y número de siniestro al momento de recibir el reporte en forma telefónica o escrita, con la finalidad de identificar el siniestro reportado.

**23.3.2.-** Si el daño al bien asegurado fuere causado por tercera o terceras personas, “**LA CAMARA**”, en cumplimiento de lo estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquellas sin la previa autorización y aprobación de “**LA ASEGURADORA**” respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

### 23.4.- DOCUMENTOS DATOS E INFORMES QUE “LA CAMARA” DEBERA SUMINISTRAR A “LA ASEGURADORA”.

“LA CAMARA” comprobará su reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de “EL CONTRATO”. “LA ASEGURADORA” tendrá derecho de exigir de “LA CAMARA” o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización.

“LA CAMARA” entregará a “LA ASEGURADORA” los documentos y datos siguientes:

**23.4.1.-** Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de dichos daños.

**23.4.2.-** Una relación de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.

**23.4.3.-** Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y en general todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación y todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo; a petición y a costa de “LA ASEGURADORA”, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

**23.4.4.-** En virtud de que “LA CAMARA” tiene bienes que forman parte de su patrimonio, de los que no obra en su poder factura, en estos casos “LA CAMARA” entregará documentación que acredite que forman parte de su inventario.

### 23.5.- DERECHOS DE “LA ASEGURADORA”.

“LA ASEGURADORA” deberá, sujeta a las condiciones de “EL CONTRATO”, cumplir con sus obligaciones derivadas de un siniestro cubierto, de cualquiera de las siguientes formas:

**23.5.1.-** Pagar el valor de la pérdida, daños y/o gastos.

**23.5.2.-** Reponer o reparar, a satisfacción de “LA CAMARA”, el objeto asegurado.

**23.5.3.-** Adquirir los efectos salvados, siempre que pague al asegurado su valor de reposición, según estimación de peritos, teniendo preferencia el asegurado para la adquisición de los mismos, mediante convenio expreso con la aseguradora.

### 24.- AJUSTE Y PAGO DE PERDIDAS:

Cualquier siniestro bajo los términos de “EL CONTRATO”, salvo lo que se estipula específicamente en contrario, será ajustado y pagado a favor de “LA CAMARA” o de acuerdo con su orden en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de “LA CAMARA”.

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

### 25.- DISPOSICION ESPECIAL DE PERDIDAS Y AJUSTE:

En caso de pérdida cubierta por “**EL CONTRATO**”, que involucre a las de una propiedad asegurada u operaciones que tengan diversos porcentajes de propiedad por parte de “**LA CAMARA**”, la pérdida será ajustada de manera que “**LA CAMARA**” reciba la recuperación máxima, de acuerdo con lo establecido en “**EL CONTRATO**”.

### 26.- ANTICIPOS POR SINIESTROS:

A solicitud del asegurado, cualquier reclamación procedente, avalada y verificada por el ajustador estará sujeta a un anticipo máximo de un 50% de la pérdida indemnizable en un plazo máximo de 2 (dos) semanas por parte de la aseguradora.

Se harán anticipos hasta de un 50% por siniestros, una vez que los ajustadores hayan determinado la procedencia de los mismos. Este párrafo tiene prelación sobre el anterior.

### 27.- SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES:

En caso de cualquier pago bajo “**EL CONTRATO**”, “**LA ASEGURADORA**” concurrirá junto con todos los intereses (incluyendo los de “**LA CAMARA**”) relacionados con el ejercicio de los derechos de recuperación u obtención de salvamento. Cualquier cantidad recuperada se distribuirá como sigue:

**27.1.-** Se reembolsará en primer lugar, hasta el monto de los daños sufridos al asegurado y/o del pago real incurrido a la aseguradora, cualquier interés (incluyendo el del asegurado) que haya sufrido daños o pagado una cantidad en exceso del límite de responsabilidad bajo el presente seguro.

**27.2.-** Si queda algún saldo, se aplicará para rembolsar a “**LA CAMARA**” o a cualquier beneficiario, según corresponda a sus intereses.

Los gastos de todos los trámites de recuperación serán distribuidos en la proporción de las recuperaciones respectivas, si no existe recuperación en los procedimientos llevados a cabo, únicamente “**LA ASEGURADORA**” absorberá dichos gastos.

Cualesquier producto de otros seguros efectuados por o a nombre del asegurado, no se considerarán como recuperación para los fines de esta cláusula.

### 28.- PERIODO DEL SINIESTRO A CONSECUENCIA DE TEMBLOR, TERREMOTO, Y/O ERUPCION VOLCANICA, INUNDACION Y VIENTOS TEMPESTUOSOS:

En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerarán como un solo siniestro todos los daños sufridos por los bienes propiedad y/o a cargo de “**LA CAMARA**”, durante un período continuo de 72 horas. “**LA CAMARA**” podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los períodos de 72 horas consecutivas comience.

Para efectos de interpretación de esta cláusula, se entenderá por inundación al incremento en el nivel de ríos y su desbordamiento, así como la acumulación súbita y anormal de agua de cualesquier origen, en cualesquier ubicación, incluyendo el drenaje, así como filtraciones y/o demasías de las tuberías, sistemas de abastecimiento y/o desalajo de aguas.

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

La omisión por parte de **“LA CAMARA”** de reportar dicho daño o pérdida, dentro del período de 72 horas antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación de **“LA CAMARA”** bajo los términos de **“EL CONTRATO”**.

### 29.- ESTADISTICA:

A petición de **“LA CAMARA”**, **“LA ASEGURADORA”** proporcionará a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de **“LA CAMARA”**, un informe estadístico mensual y acumulado, que contenga todos y cada uno de los siniestros del período que afectan a **“EL CONTRATO”**, clasificándolos por unidad administrativa, por sección de **“EL CONTRATO”**, por tipo de siniestro, señalando las pérdidas, coberturas, los siniestros pagados, en trámite, rechazados y declinados, dicho informe será entregado en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes al término de cada mes.

Estos informes deberán presentarse a entera satisfacción de **“LA CAMARA”**, en forma impresa y en archivo magnético compatible con los sistemas de cómputo de **“LA CAMARA”**.

### 30.- COMPETENCIA:

En caso de desacuerdo entre **“LA CAMARA”** y **“LA ASEGURADORA”** en la interpretación de los alcances en las coberturas y riesgos amparados por **“EL CONTRATO”** y/o acerca de la determinación del monto de cualquier pérdida o daño, las partes optarán de común acuerdo nombrar a un árbitro para dirimir la controversia, si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo árbitro, se designará uno por cada parte antes de empezar su dictamen, los dos árbitros nombrarán un tercero, para caso de controversia.

En caso de continuar en desacuerdo, se solicitará la intervención de la Comisión Nacional para la Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y/o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), para conciliar en amigable composición, la desavenencia origen del conflicto.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje, serán a cargo de **“LA ASEGURADORA”** y de **“LA CAMARA”** por partes iguales, incluyendo los correspondientes al árbitro tercero, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio árbitro.

En caso de haber agotado las instancias y continuar la controversia, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes de la jurisdicción del Distrito Federal.

### 31.- FRAUDE O DOLO:

En virtud de que **“EL CONTRATO”** es un acuerdo de voluntades de total y absoluta buena fe, todas las manifestaciones se presumirán ciertas, salvo prueba en contrario. en el caso de error, omisión, o inexacta información por alguna de las partes contratantes, se hará la enmienda correspondiente de acuerdo con la información de **“EL CONTRATO”**, lo cual no dará pauta por parte de **“LA ASEGURADORA”** para suspender, limitar o restringir en cualquier forma el servicio de la cobertura de que se trate, buscando así, una conciliación para subsanar de la mejor manera posible la información omitida o inexacta, sin menoscabo o lesión del patrimonio de **“LA CAMARA”**.

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

Cuando “**LA ASEGURADORA**”, asegurado, beneficiarios y/o los representantes de éstos, con el fin de hacer incurrir en error a las otras partes, simulen, disimulen o declaren de manera inexacta hechos que pudieran excluir o restringir las responsabilidades de cualesquiera de las partes, se presumirán acciones fraudulentas o dolosas, que deberán dirimirse ante la autoridad judicial competente.

### **32.- LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACION:**

“**LA ASEGURADORA**” hará el pago de la indemnización, en el domicilio que para tal fin señale “**LA CAMARA**”, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, en el curso de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación presentada.

### **33.- INTERES MORATORIO y/o penas convencionales:**

En caso de que “**LA ASEGURADORA**”, no obstante haber recibido los documentos e información que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal, quedará obligada a pagar a “**LA CAMARA**”, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 135 Bis, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“**LA ASEGURADORA**”, conviene con “**LA CAMARA**”, que en caso de no cumplir con su obligación de indemnización en los términos establecidos, esto es, una vez que “**LA ASEGURADORA**”, cuente con el convenio de ajuste debidamente avalado con las firmas de aceptación de “**LA CAMARA**”, “**LA ASEGURADORA**”, hará el pago de la indemnización en los términos y en el lugar convenidos, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de entrega del convenio de ajuste, “**LA ASEGURADORA**”, cubrirá a “**LA CAMARA**”, una vez determinada su procedencia, el importe correspondiente a intereses moratorios dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud de “**LA CAMARA**”.

### **34.-ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO:**

Si el contenido de “**EL CONTRATO**” o sus modificaciones, no concordaran con la especificación técnica de la oferta de “**LA ASEGURADORA**”, “**LA CAMARA**” podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

### **35.- TERMINACION ANTICIPADA DE “EL CONTRATO”:**

No obstante el término de vigencia de “**EL CONTRATO**”, podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando “**LA CAMARA**” la dé por terminada, dejará de surtir efecto a los 30 días naturales de que quede notificada fehacientemente “**LA ASEGURADORA**”, quién tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor.

“**LA ASEGURADORA**” no podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin previa autorización que otorgue “**LA CAMARA**” a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la “**LA CAMARA**”.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## 36.- PRESCRIPCION:

Todas las acciones que se deriven de **“EL CONTRATO”**, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dió origen, salvo los casos de excepción consignados en los artículos 82 y 84 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

## 37.- SUBROGACION:

En términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, **“LA ASEGURADORA”** que pague la indemnización, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan a **“LA CAMARA”**. Si **“LA ASEGURADORA”** lo solicita, a costa de ésta, **“LA CAMARA”** hará constar la subrogación en la escritura pública.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, **“LA CAMARA”** y **“LA ASEGURADORA”**, concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

En ningún caso **“LA ASEGURADORA”** podrá condicionar la indemnización una vez que el daño esté sustentado, independientemente de las acciones que la Compañía lleve a cabo para efectos de la subrogación

**“LA ASEGURADORA”** no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de los derechos de **“LA CAMARA”** o derechos de recuperación contra **“LA CAMARA”** o cualesquiera de las instituciones filiales o contra sus directores, ejecutivos, empleados o miembros de sus familias.

## 38.- QUIEBRA E INSOLVENCIA:

En caso de quiebra o insolvencia de **“LA CAMARA”** o de cualquier entidad que se incluya como asegurado, **“LA ASEGURADORA”** no será exonerada por este motivo del pago de cualquier reclamación debida a tal quiebra o insolvencia.

## 39.- REQUISITOS DE LEY:

Se considerará que han sido incluidas en **“EL CONTRATO”**, cualesquiera disposiciones requeridas por ley.

## 40.- INCUMPLIMIENTO CON DISPOSICIONES LEGALES:

En el caso de que cualesquiera disposiciones de estas especificaciones técnicas no puedan aplicarse por **“LA CAMARA”** bajo las leyes mexicanas o en cualquier otra jurisdicción en donde **“LA CAMARA”** sufra una pérdida cubierta bajo **“EL CONTRATO”**, debido al incumplimiento de cualquier disposición legal de la misma, entonces **“EL CONTRATO”** operará con el mismo efecto como si se hubiese cumplido con tales disposiciones.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## 41.- CLAUSULA DE MONEDA:

El importe convenido y siniestros serán pagaderos en moneda nacional. Sin embargo, en razón del origen de los bienes cubiertos, pudiera ser necesario que el costo de reparación o reposición por daños sea pagado en monedas distintas. En relación a pérdidas por las cuales el contrato celebrado entre **“LA CAMARA”** y/o proveedores y/o reparadores designados para reparar o reponer el bien dañado no sea realizado en moneda nacional, entonces las cantidades serán convertidas al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica usando el concepto general siguiente:

Pérdida total:	Al tipo de cambio en vigor en la fecha de ocurrencia del siniestro.
Pérdida parcial:	Al tipo de cambio en vigor en la fecha del pago por concepto de la indemnización.

## 42.- PRELACION DE CONDICIONES:

Las presentes declaraciones y condiciones generales son aplicables a todas las secciones de **“EL CONTRATO”**, en tanto no se contrapongan con las condiciones especiales de cada una de las mismas, en cuyo caso tendrán prelación las condiciones especiales sobre las generales.

## 43.- CLAUSULA DE NO ADHESION:

De acuerdo con la Circular S-8.1 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los productos de seguros que se ofrezcan al público, como contratos de no adhesión y que conforme a la regulación aplicable requieran registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las Instituciones Aseguradoras deberán apegarse a los lineamientos señalados en la disposición cuarta de la Circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen Jurídico.

Sin embargo los que por su naturaleza técnica o características especiales, impliquen que la Institución Aseguradora adopte las tarifas y condiciones de Aseguramiento de los Reaseguradores, no requerirán registro conforme a lo establecido en el Artículo 36-D de La ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para su operación, según se establece en la Cláusula Décima Sexta inciso a) de la citada Circular.

## 44.- REHABILITACIÓN:

**“LA CAMARA”** podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro; rehabilitándose éste automáticamente, conservando su cobertura y vigencia original.

## 45.- CESIÓN DE DERECHOS:

**“LA ASEGURADORA”** se obliga a no ceder a terceras personas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara previa aprobación expresa y por escrito de **“LA CAMARA”**.

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

Si “**LA ASEGURADORA**” celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a “**LA CAMARA**”, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

### **46.- RELACIONES LABORALES:**

“**LA CAMARA**” es ajena a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre “**LA ASEGURADORA**” y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose “**LA ASEGURADORA**” a restituir a “**LA CAMARA**” las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.

### **47.- NOTIFICACIONES**

Las notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán enviarse por escrito; a “**LA ASEGURADORA**”, precisamente a su domicilio; y a “**LA CAMARA**” a sus oficinas.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## CONDICIONES ESPECIALES

### SECCION I DAÑOS A LA PROPIEDAD, INMUEBLES, Y CONTENIDOS

#### 1.- BIENES CUBIERTOS:

1.1.- Todos los bienes muebles e inmuebles, de cualquier tipo y descripción, excepto lo expresamente excluido en la cláusula 2 de la presente sección.

1.2.- Todos los bienes propiedad de terceros que “**LA CAMARA**” tenga en su poder con motivo, consignación, custodia, depósito, protección, resguardo, servicio, etc.

#### 2.- BIENES NO AMPARADOS:

La presente sección no ampara los bienes que sufran daños y/o pérdidas a consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta sección, tales como:

2.1.- Dinero en efectivo, valores, obligaciones u otros documentos negociables, alhajas, piedras preciosas, pieles y cualesquier otros artículos de este tipo, salvo los expresamente cubiertos en la sección “**DINERO Y VALORES**”.

2.2.- Terrenos, tierras, agua y minerales ya sea bajo la responsabilidad de “**LA CAMARA**” o no, calles públicas, pavimentos de vías públicas, cultivos en pie, bosques, árboles, plantas y recursos madereros, salvo los expresamente amparados bajo el concepto de obras complementarias.

2.3.- Equipos electrónicos que se cubren bajo los términos de la sección correspondiente.

2.4.- Vehículos en uso propiedad de “**LA CAMARA**”, tienen cobertura de seguro por separado.

2.5.- Líneas de transmisión y/o distribución de energía eléctrica, gas o petróleo, considerándose en este concepto todas sus instalaciones, accesorios y otros dispositivos directamente relacionados, salvo los bienes que sean propiedad de “**LA CAMARA**”.

#### 3.- RIESGOS CUBIERTOS:

3.1.- Todo riesgo de pérdida o daño físico súbito y/o imprevisto causado directa o indirectamente a los bienes asegurados bajo esta sección, con excepción de las exclusiones que se mencionan en la presente sección y/o en las declaraciones y condiciones generales de estas especificaciones técnicas.

1.- Incendio y/o rayo.

2.- Extensión de cubierta.

- Explosión.
- Granizo, ciclón, huracán, vientos tempestuosos.
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo (tumultos y disturbios políticos)
- Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- Vehículos.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

- Daños: pérdidas causadas por vehículos o naves propiedad del asegurado.
  - Humo o tizne.
  - Roturas o filtraciones de tuberías de agua.
  - Descargas accidentales o derrame de agua de
  - Sistemas de refrigeración o aire acondicionado.
  - Daños causados directamente por obstrucción de las bajadas pluviales a causa de acumulación de granizo.
  - Caída de árboles.
  - Filtraciones y daños por agua como consecuencia de granizo, ciclón, huracán y lluvia.
- 3.- Derrame de equipo contra incendio.
- 4.- Inundación.
- 5.- Terremoto y erupción volcánica.

## 4.- RIESGOS EXCLUIDOS:

Esta sección no cubre pérdida, daño y/o gasto a consecuencia de:

**4.1.-** Desgaste normal, corrosión, agotamiento, deterioro gradual, defecto inherente, oxidación, descomposición húmeda o en seco, humedad ambiental, errores en el procesamiento o fabricación de un producto, actos deshonestos o fraudulentos realizados por empleados de “**LA CAMARA**”, sin embargo, si como consecuencia de los riesgos excluidos en esta sección surge una pérdida, daño y/o gasto proveniente de un riesgo de otra forma cubierto por “**EL CONTRATO**”, “**LA ASEGURADORA**” será responsable por la pérdida, daño y/o gasto resultante de dicho riesgo cubierto.

**4.2.-** Contaminación ambiental u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, animales, suelos, subsuelos o bien por ruido, a menos que suceda directamente como consecuencia de otro daño físico no excluido bajo los términos de “**EL CONTRATO**”.

**4.3.-** Incremento en el costo del siniestro, requerido por la aplicación de cualquier ordenanza, ley o reglamentación que norme, regule o restrinja la reparación, alteración, uso, construcción, operación o instalación de los bienes asegurados.

**4.4.-** Acción hostil o bélica, incluyendo acciones para impedir, combatir o defender contra un ataque real, inminente o esperado, por:

**4.4.1.-** Cualquier gobierno, agente o poder soberano (de jure o de facto) de cualquier autoridad que mantenga o emplee fuerzas militares, navales o aéreas.

**4.4.2.-** Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil o poder usurpado, incluyendo toda acción para impedir, combatir o defender contra tal hecho.

**4.5.-** Daños a los bienes derivados de las pruebas, reparación, limpieza o servicio, etc.

**4.6.-** Pérdidas puramente financieras.

**4.7.-** Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación.

**4.8.-** Daños no repentinos causados por fallas o deficiencias en el suministro público de gas, agua o energía eléctrica.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## 5.- VALOR INDEMNIZABLE:

Queda entendido que en caso de pérdida o daño, el monto del finiquito se basará en el costo de reparar, reemplazar o reinstalar con materiales de tipo y calidad similares el bien dañado, sin ninguna deducción por depreciación, sujeto a las siguientes estipulaciones:

**5.1.-** Para el caso en que “**LA CAMARA**” solicite y acepte pagos en especie, la reparación, reemplazo o reinstalación (en adelante denominada colectivamente “**reposición**”), debe ser realizada con la diligencia debida, sin embargo, se conviene que si dentro de un año a partir de la fecha del siniestro, no puede demostrarse que los bienes dañados o destruidos han sido reemplazados o reparados con bienes semejantes, entonces el siniestro se indemnizará en efectivo sobre la base del valor de reposición actual.

**5.2.-** Hasta no realizar la reposición, el monto de responsabilidad de “**LA ASEGURADORA**”, bajo los términos de la presente sección, con respecto a dicha pérdida, se ajustará al valor real que la propiedad tenga en el momento en que se realice la indemnización.

**5.3.-** Si el reemplazo con materiales de tipo y calidad similares es restringido o prohibido por alguna ley u ordenanza, cualquier incremento en el costo de reposición a consecuencia de esta restricción o prohibición, no estará cubierto bajo esta sección de “**EL CONTRATO**”.

Asimismo, queda convenido que la responsabilidad de “**LA ASEGURADORA**” por pérdida bajo los términos de esta sección, incluyendo esta cláusula, no excederá bajo ninguna circunstancia los valores indemnizables indicados a continuación:

**5.3.1.** La suma asegurada de esta sección aplicable a la propiedad destruida o dañada.

**5.3.2.** El costo de reponer la propiedad o cualquier parte de la misma con un bien nuevo de la misma clase, calidad y capacidad.

**5.3.3.** La suma real y necesariamente gastada para reponer dicha propiedad o cualquier parte de la misma.

## 6.- RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 100%

Renuncia de inventarios hasta el 15% del límite de Responsabilidad a Primer Riesgo.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## CONDICIONES ESPECIALES

### SECCION II EQUIPO ELECTRONICO

#### 1.- BIENES CUBIERTOS:

1.1.- Todo el equipo electrónico, tales como: sistemas de cómputo para el procesamiento de datos, incluyendo sus equipos, servidores, conmutadores, dispositivos de telecomunicaciones, componentes, accesorios y periféricos; sistemas de comunicación y telefonía incluyendo sus equipos, componentes, accesorios, periféricos y redes; equipo de audio y video, equipo de fotografía, sistemas de control, de medición, de monitoreo ambiental o similares.

1.2.- Portadores externos de datos, tales como: programas, sistemas de información, software, archivos de datos, etc, utilizados en cualesquier sistema de cómputo o de comunicación o de control o medición o monitoreo y operación.

1.3.- En el caso de daños al contenido de los equipos amparados por “**EL CONTRATO**”, el costo de operación requerido para reconstruir o rehabilitar la información.

#### 2.- BIENES NO CUBIERTOS

2.1.- Mayores a 10 años

2.2.- Equipos instalados en construcciones no macizas.

2.3.- Equipos que trabajen en, sobre o bajo el agua

2.4.- Equipos en aeronaves o embarcaciones.

#### 3.- RIESGOS CUBIERTOS:

Todo riesgo de pérdida o daño físico, súbito y/o imprevisto, causados directamente a los bienes asegurados bajo esta sección

#### 4.- RIESGOS NO CUBIERTOS:

Esta sección no cubre pérdida, daño y/o gastos, a consecuencia de:

4.1.- Desgaste normal, deterioro gradual, vicio inherente, oxidación, corrosión, fisuración, asentamiento, deformación o fatiga, así como cualquier otro defecto que se desarrolle en forma gradual. Si como consecuencia de los riesgos excluidos en esta cláusula, surgiere una pérdida, daño y/o gasto proveniente de un riesgo de otra forma cubierto por “**EL CONTRATO**”, “**LA ASEGURADORA**” será responsable por la pérdida, daño o gasto resultante de dicho riesgo cubierto.

4.2.- Dishonestidad o infidelidad de cualquier empleado de “**LA CAMARA**”, así como por la transferencia de “**LA CAMARA**” de algún título de propiedad, por pérdida inexplicable, desaparición misteriosa o acto voluntario que produzca una pérdida.

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

**4.3.-** Reparar o reponer partes defectuosas en su diseño, mano de obra o materiales, pero exceptuando los daños provocados por dichos defectos, si de otra manera no están excluidos.

**4.4.-** Contaminación, a menos que resulte como consecuencia de otros daños físicos no excluidos bajo los términos de **“EL CONTRATO”**.

**4.5.-** La liberación, descarga o dispersión de bifenoles policlorados, ya sea directa o indirecta, total o parcial, excepto en la medida que, de otra manera, se especifique cobertura por separado bajo los términos de **“EL CONTRATO”**.

**4.6.-** Errores en la programación de la máquina o en las instrucciones dadas a la misma.

**4.7.-** Gastos de mantenimiento

**4.8.-** Pérdidas consecuenciales

**4.9.-** Pérdidas o daños a partes desgastables

**4.10.-** Defectos estéticos

**4.11.-** Daños mecánicos y eléctricos internos

**4.12.-** Falsa programación

**4.13.-** Perforación, inserción

**4.14.-** Anulación accidental de información

**4.15.-** Pérdida de información por campos magnéticos

### **5.- VALOR INDEMNIZABLE:**

En caso de pérdida o daño ocurrido a cualquiera de los bienes cubiertos en la presente sección, **“LA ASEGURADORA”** indemnizará a **“LA CAMARA”** con el importe del bien dañado, o entregará en especie, un bien con materiales de clase y calidad iguales, similares o mejores, de común acuerdo con **“LA CAMARA”**, sin ninguna deducción o demérito por concepto de depreciación. En lo que se refiere a software y/o registros y/o soportes de información, la base de recuperación será el costo real de reproducir y/o regenerar la información que se pierda, se dañe o se destruya, así como la renta o costo de contrato para usar equipo sustituto para proseguir con la operación.

### **6.- DESGLOSE DE VALORES DEL EQUIPO, SOFTWARE Y SISTEMAS**

En el anexo cinco se encuentra la relación de equipamiento informático y de comunicaciones sujetos a aseguramiento.

### **7.- COBERTURA AUTOMÁTICA**

Incremento automático del 10% del valor total de los bienes, sin cobro de prima.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## CONDICIONES ESPECIALES

### SECCION III ROTURA DE MAQUINARIA

#### 1.- BIENES CUBIERTOS:

Todo tipo de maquinaria tales como, y sin limitarse a: subestaciones, tableros de control, bombas, molinos, compresores, elevadores, motores, plantas de emergencia, hornos, equipo de refrigeración, equipos de imprenta, litografía, fotografía, prensas, básculas, equipos de talleres de mantenimiento, transformadores tipo seco. Aire acondicionado, sistema de automatización de puertas de acceso al Recinto Legislativo, equipos de dimmers de iluminación especial.

#### 2.- BIENES NO ASEGURADOS

##### 2.1 PARTES NO ASEGURABLES

- 2.1.1.- Bandas
- 2.1.2.- Filtros
- 2.1.3.- Telas
- 2.1.4.- Lámparas
- 2.1.5.- Revestimientos
- 2.1.6.- Refractarios
- 2.1.7.- Cadena
- 2.1.8.- Herramientas de corte
- 2.1.9.- Rodillos Grabados
- 2.1.10.- Dados, matrices, troqueles, moldes
- 2.1.11.- Neumáticos
- 2.1.12.- Fusibles, discos de ruptura, piezas falsas
- 2.1.13.- Combustibles
- 2.1.14.- Aceites
- 2.1.15.- Lubricantes
- 2.1.16.- Refrigerantes
- 2.1.17.- Catalizadores

##### 2.2.- MAQUINAS NO ASEGURABLES

- 2.2.1.- Equipos con tal abundancia de partes no asegurables en los que el valor de lo excluido es mayor que el de la máquina misma y que incluso, el valor del equipo que si es asegurable, es prácticamente invulnerable a los peligros amparados por la póliza.
- 2.2.2.- Máquinas de reciente desarrollo
- 2.2.3.- Máquinas con edad mayor a 30 años
- 2.2.5.- Máquinas sin mantenimiento
- 2.2.6.- Riesgos agravados a juicio del suscriptor

#### 3.- RIESGOS CUBIERTOS:

Todo riesgo de pérdida o daño físico súbito y/o imprevisto causado directamente a los bienes asegurados bajo esta sección, independientemente del origen o causa del siniestro.

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción directa de electricidades atmosféricas, rayo.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados.
- h) Explosión física.

### 4.- RIESGOS NO CUBIERTOS:

Esta sección no cubre pérdida, daño y/o gasto a consecuencia de:

**4.1.-** Desgaste normal, deterioro gradual, vicio inherente, oxidación, corrosión, fisuración, asentamiento, deformación o fatiga, así como cualquier otro defecto que se desarrolle en forma gradual. Si como consecuencia de los riesgos excluidos en esta cláusula, surgiere una pérdida, daño y/o gasto proveniente de un riesgo de otra forma cubierto por **“EL CONTRATO”**, **“LA ASEGURADORA”** será responsable por la pérdida, daño o gasto resultante de dicho riesgo cubierto.

**4.2.-** Dishonestidad o infidelidad de cualquier empleado de **“LA CAMARA”**, así como por la transferencia de **“LA CAMARA”** de algún título de propiedad, por pérdida inexplicable, desaparición misteriosa o acto voluntario que produzca una pérdida.

**4.3.-** Daños preexistentes

**4.4.-** Guerra

**4.5.-** Explosiones nucleares

**4.6.-** Riesgos que ocurran en el entorno al emplazamiento de la máquina.

**4.7.-** Remoción de escombros

**4.8.-** Fenómenos naturales

**4.9.-** Robo

**4.10.-** Falta de mantenimiento

**4.11.-** Incrustaciones

**4.12.-** Responsabilidad legal del fabricante o vendedor de la máquina

### 5.- COBERTURA AUTOMÁTICA

Incremento automático del 10% del valor total de los bienes, sin cobro de prima.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## CONDICIONES ESPECIALES

### SECCION IV DINERO Y VALORES

#### 1.- BIENES CUBIERTOS:

Dinero en metálico, billetes de banco, valores en vales y todo tipo de documentos negociables y no negociables, dentro de las instalaciones de “**LA CAMARA**” o en poder de pagadores, cobradores o empleados portadores del mismo.

No será obligatorio para “**LA CAMARA**”, resguardar los bienes en cajas fuertes.

#### 2.- BIENES NO CUBIERTOS:

Dinero en efectivo, billetes de banco, valores en vales y todo tipo de documentos negociables y no negociables propiedad de la “**LA CAMARA**”, mientras se encuentren en poder y custodia de terceros (se entiende por terceros al hecho de la transportación de dinero y valores por compañías especializadas)

#### 3.- RIESGOS CUBIERTOS:

##### 1.- Dentro del Local.

- Robo con violencia.
- Robo por asalto.
- Incendio y/o explosión.

##### 2.- Fuera del Local.

- Robo o asalto o intento de asalto, ó asalto con violencia.
- Incapacidad Física de la Persona Portadora.
- Accidente del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los Bienes Asegurados.

Todo riesgo de pérdida o daño físico de dinero y valores

#### 4.- RIESGOS NO CUBIERTOS:

“**LA ASEGURADORA**” no será responsable por:

**4.1.-** Fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios y empleados de “**LA CAMARA**”, ya sea que actúen por si solos o de acuerdo con otras personas.

**4.2.-** Pérdidas directamente causadas por personas, durante disturbios de carácter obrero, huelgas, motines, alborotos populares o vandalismo, ajenos a “**LA CAMARA**”.

**4.3.-** Saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio de “**LA CAMARA**”.

**4.4.-** Pérdidas o robos sin violencia, extravío o desaparición misteriosa.

**4.5.-** Pérdidas o robos sin violencia de bienes propiedad de funcionarios y empleados de “**LA CAMARA**”.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## CONDICIONES ESPECIALES

### SECCION V ROBO DE CONTENIDOS:

#### 1.- BIENES CUBIERTOS:

Mobiliario, equipo de oficina y todo tipo de contenidos.

#### 2.- RIESGOS CUBIERTOS:

Todo riesgo de pérdida, daño físico o daños materiales que se causen con motivo de la introducción de cualquier persona en instalaciones de **“LA CAMARA”** y como consecuencia de robo y/o asalto o intentos de éstos; por medio de uso de violencia física, verbal o moral.

#### 3.- RIESGOS NO CUBIERTOS:

La compañía no será responsable por:

**3.1.-** Fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios y empleados de **“LA CAMARA”**, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.

**3.2.-** Pérdidas directamente causadas por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, o por huelguistas, motines, alborotos, ajenos a **“LA CAMARA”**.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## CONDICIONES ESPECIALES

### SECCION VI CRISTALES

#### **1.- BIENES CUBIERTOS:**

Cristales de cualquier tipo con espesor mínimo a 4 mm. cristales de mobiliario, lunas fijas, espejos, vitrinas, sobremesas de todo tipo, cristales biselados y domos; incluyendo aquellos cristales que tengan decorados tales como realces y análogos, plateados, dorados, teñidos, grabados cortes, rótulos o sus marcos.

#### **2.- RIESGOS CUBIERTOS:**

Pérdidas o daños materiales de los cristales causados por rotura accidental, súbita o imprevista o por actos vandálicos, remoción del cristal.

Decorado del cristal o cristales asegurados.

Daños como consecuencia de las reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble y/o del cristal.

#### **3.- RIESGOS NO CUBIERTOS:**

Daños por raspaduras.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## CONDICIONES ESPECIALES

### SECCION VII

#### RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

##### 1.- COBERTURA:

“**LA ASEGURADORA**” se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que “**LA CAMARA**” cause a terceros y por los que este deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Están cubiertos los hechos y omisiones no dolosas, en los que incurriere “**LA CAMARA**” por daños a terceros, derivados de las actividades de “**LA CAMARA**”, incluyendo las desempeñadas por los servidores públicos, empleados y trabajadores, en el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de “**EL CONTRATO**”, y que puedan causar la muerte, menoscabo de la salud, el deterioro, o la destrucción de bienes propiedad de terceros, conforme a las cláusulas y especificaciones pactadas en esta sección.

1.2.- El pago de costos y gastos de defensa incurridos por “**LA CAMARA**”.

##### 2.- RIESGOS CUBIERTOS:

###### 2.1.- Actividades e inmuebles:

El daño ocasionado por el desarrollo de las distintas actividades de “**LA CAMARA**”, dentro o fuera de sus propios predios o en instalaciones alquiladas.

###### 2.2.- Maniobras de carga y descarga:

El daño ocasionado a vehículos de terceros, durante las maniobras de carga y descarga por grúas móviles, grúas fijas o montacargas, así como el daño provocado a tanques, cisternas y contenedores.

###### 2.3.- Arrendamiento:

Daños ocasionados por incendio y/o explosión a inmuebles propiedad de terceros, arrendados por “**LA CAMARA**”.

###### 2.4.- Gastos de defensa:

Se incluyen los costos y gastos de defensa incurridos por “**LA CAMARA**”, dentro del límite de responsabilidad correspondiente.

###### 2.5.- Parque vehicular:

En exceso de la cobertura contratada para el parque vehicular. Esta cobertura se refiere a la cobertura subsidiaria o supletoria de vehículos propiedad de “**LA CAMARA**”, en exceso a los límites de responsabilidad civil que operen en su correspondiente póliza de vehículos, operando solo en eventos catastróficos.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## 2.5.1.- Responsabilidad civil Estacionamiento

Ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado por daños a automóviles propiedad de sus Empleados, Funcionarios, visitantes y terceros que estuvieren bajo la custodia en sus estacionamientos, para efectos de esta cobertura si se requiere que se consideren terceros, a empleados, o funcionarios.

Para la Responsabilidad Civil Estacionamientos (son siete estacionamientos, cinco exteriores con un total de 999 cajones y dos cubiertos los cuales cuentan con 609 cajones, con acceso restringido, medidas de control de entrada y salida, vigilancia las 24 horas y los 365 días del año, para uso de empleados, funcionarios y Diputados de la dependencia y en casos excepcionales visitantes autorizados.

## 2.6.- Responsabilidad civil cruzada:

Se cubren daños a bienes, propiedad del propio asegurado, que sufran como consecuencia de daños causados por los asegurados, empleados y/o funcionarios.

## 3.- RIESGOS EXCLUIDOS

**3.1.** Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contrato o convenios cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

**3.2.** Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contrato convenios.

**3.3.** Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

**3.4.** Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.

**3.5.** Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos.

**3.6.** Responsabilidades imputables al asegurado de acuerdo con la ley federal del trabajo, la ley del seguro social u otras disposiciones complementarias de dichas leyes.

**3.7.** Responsabilidad imputable al asegurado por pérdidas financieras.

**3.8.** Indemnización imputable al asegurado con carácter de multa, sanción administrativa o como castigo ejemplar por los daños causados.

**3.9.** Responsabilidades derivadas de caso fortuito, proveniente de la naturaleza ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## CONDICIONES ESPECIALES

### SECCION VIII

#### OBRAS DE ARTE.

##### BIENES CUBIERTOS

Obras de Arte, Antigüedades, Colecciones, Pinturas grabados, Dibujos (incluyendo marcos y vidrios) y esculturas u otros objetos de difícil e imposible reposición, con valor histórico o mérito artístico. Propiedad del Asegurado de terceros ó bajo la responsabilidad de “**LA CAMARA**” de Diputados mientras se encuentren en exposición o no, en las instalaciones del asegurado ó en cualquier parte de la República Mexicana.

##### RIESGOS CUBIERTOS.

Todo riesgo por daño físico fortuito o catastrófico de incendio y de manera enunciativa mas no limitativa se amparan los siguientes riesgos:

- 1.- Incendio y/o Rayo.
- 2.- Extensión de cubierta.
  - a) Explosión.
  - b) Granizo, ciclón, huracán, vientos tempestuosos.
  - c) Huelgas, alborotos populares, conmoción Civil, vandalismo, disturbios políticos.
  - d) Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
  - e) Vehículos.
  - f) Daños o perdidas causados por vehículos o naves propiedad del asegurado.
  - g) Humo o Tizne.
  - h) Roturas o Filtraciones de tuberías de agua.
  - i) Descargas accidentales o Derrame de agua y sistemas de refrigeración o aire acondicionado.
  - j) Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas pluviales a causa de acumulación de granizo.
  - k) Caída de árboles.
  - l) Filtraciones y daños por agua como consecuencia de granizo, ciclón, huracán y lluvia, siempre y cuando los mismos no sean ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por falta de mantenimiento a estos.
- 3.- Derrame de equipo contra incendio.
- 4.- Inundación.
- 5.- Terremoto y erupción volcánica.
- 6.- Robo con violencia y asalto.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE EQUIPOS AUTOMOTRICES

### CLAUSULAS:

#### PRIMERA.- DECLARACIONES Y CONDICIONES GENERALES:

Son aplicables las declaraciones y condiciones generales del Programa de Aseguramiento de Daños Materiales que no se contrapongan a lo establecido en este Programa.

#### SEGUNDA.- PARQUE VEHICULAR:

En el anexo 1 se encuentra la información del parque vehicular de “**LA CAMARA**”, a fin de que la compañía tenga conocimiento del número total de vehículos a asegurar, así como las características particulares de identificación de las unidades.

#### TERCERA.- SINIESTRALIDAD DE LOS AÑOS 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006:

La siniestralidad de los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 fue la siguiente:

RAMO	2002		2003		2004		2005		2006	
	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto
Automóviles	102	\$864,975.00	60	\$403,922.00	64	\$403,922.00	74	\$670,400.45	53	\$487,251.97
Camiones							1	\$ 7,681.00	1	\$ 208,00
Motocicletas	2	\$117,264.00	2	\$ 400.00	2	\$ 400.00	6	\$ 96,375.00	1	\$ 4,016.80

#### TERCERA.- COBERTURA Y REINSTALACION AUTOMATICA:

1. Incremento automático del 10% del valor total de los bienes, sin cobro de prima.
2. Reinstalación automática.- Todas aquellas sumas aseguradas que “**LA ASEGURADORA**” cubra por concepto de indemnización bajo “**EL CONTRATO**”, quedarán reinstaladas en forma automática, sin costo adicional.

#### CUARTA.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

“**EL CONTRATO**” ampara las siguientes coberturas y límites:

##### 1.-COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES:

Se amparan todas las coberturas de daños materiales y las expresamente señaladas en protección de los vehículos propiedad de “**LA CAMARA**” tales como:

Colisiones y/o vuelcos, rotura de cristales, parabrisas, laterales, aletas y medallón, incendio, rayo y explosión, fenómenos meteorológicos, ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída de estructuras, edificaciones u otros objetos, caída de árboles o sus ramas, inundación, accidente del vehículo a consecuencia del que ocurra a otra unidad que lo transporte y/o arrastre, robo total, responsabilidad civil y gastos médicos a ocupantes, actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos en el cumplimiento de sus funciones.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

El límite máximo de responsabilidad bajo esta cobertura en caso de siniestro para cada vehículo, será el precio de venta conveniente a los intereses de **“LA CAMARA”**, recurriendo a las guías EBC o autométrica.

En caso de que el vehículo no se encuentre en las guías EBC o autométrica se recurrirá a inserciones de compra venta de vehículos en periódicos de circulación nacional o revistas especializadas en compra-venta de bienes; si no se encuentra el vehículo, se obtendrán cotizaciones de agencias automotrices a la fecha del siniestro y, por último, se recurrirá a la factura de adquisición o documento de donación.

**“LA ASEGURADORA”** se obliga a efectuar el pago de la indemnización en un plazo que no exceda de diez días hábiles posteriores a la entrega de la documentación que sustenta la reclamación.

En caso de pérdida total, en que **“LA CAMARA”** determine conservar los restos del vehículo siniestrado, la indemnización por parte de **“LA ASEGURADORA”** será el 75% (setenta y cinco por ciento) del límite máximo de responsabilidad del vehículo a la fecha del siniestro. Este tipo de indemnización solamente podrá ejercitarse mediante autorización expresa del titular de la unidad responsable a cuyo cargo se encuentre el vehículo siniestrado.

## **2.-COBERTURA DE ROBO TOTAL:**

Ampara el robo total del vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de tal evento.

Quedan amparados todos los vehículos de **“LA CAMARA”**.

En caso de recuperación del vehículo, **“LA ASEGURADORA”** deberá enviar para su reparación las unidades de los años cuyos modelos correspondan a 2004 y subsecuentes, a las agencias autorizadas, para no correr el riesgo de pérdida de las garantías con las que operan los distribuidores autorizados.

## **3.-COBERTURA DE GASTOS MEDICOS A OCUPANTES:**

Ampara los gastos médicos a los ocupantes a consecuencia de los riesgos cubiertos estableciéndose el límite máximo de responsabilidad de **“LA ASEGURADORA”** de la siguiente forma: \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) para automóviles, \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para motocicletas, \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para vagonetas, \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M. N.) para camiones, aplicándose estos límites por evento y como límite único y combinado.

Estos límites se utilizan por una sola persona o varias personas a la vez que sufran lesiones en el mismo accidente.

## **4.-COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:**

Ampara la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas a consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos del vehículo asegurado y del cual resulte responsable **“LA CAMARA”**.

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

El límite máximo de responsabilidad asumido por “**LA ASEGURADORA**” bajo esta cobertura es de \$600,000.00 como límite único y combinado para los diversos riesgos de responsabilidad civil.

Esta cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad en que incurra “**LA CAMARA**” a consecuencia de daños causados con la carga que se este trasladando, surtiendo sus efectos exclusivamente para vehículos de carga propiedad de “**LA CAMARA**” o bajo su custodia y responsabilidad.

### 5.-COBERTURA DE FIANZA EN CASO DE SINIESTRO:

Se cubre la fianza en caso de siniestro para el conductor hasta por \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) fijadas por autoridad competente.

### QUINTA.- DEDUCIBLES:

Queda entendido que en todo siniestro que afecte a los equipos automotrices amparados en este seguro, quedará a cargo de “**LA CAMARA**” la aplicación de un deducible según la cobertura que se utilice, conviniéndose los siguientes:

En colisión de dos o más unidades propiedad de “**LA CAMARA**”, se aplicará un solo deducible al vehículo responsable que haya ocasionado el siniestro.

Daños materiales	5% del valor comercial
Robo total	10% del valor comercial
Cristales	20% del valor de reposición
Equipo especial	20% sobre monto de la pérdida por evento u ocurrencia

### SEXTA.- REPARACION Y REPOSICION DE ACCESORIOS:

“**LA ASEGURADORA**” reparará o repondrá los accesorios y equipos de los vehículos asegurados, dentro de los límites de responsabilidad establecidos en “**EL CONTRATO**”, cuando estos formen parte integrante de los mismos, entendiendo como accesorios a los instalados por los fabricantes y los que el propio asegurado instale como equipo especial.

### SEPTIMA.- PLAZOS DE REPARACION.-

El plazo de reparación de los daños sufridos por los vehículos asegurados se sujetará a los plazos máximos siguientes:

Reparación de daño menor	Diez días hábiles
Reparación de daño mediano	Veinte días hábiles
Reparación de daño mayor	Treinta días hábiles

Se define como plazo de valuación, el tiempo que “**LA ASEGURADORA**” utiliza para practicar el avalúo de los daños, y éste deberá ser de un máximo de dos días.

Daño menor, cuando la valuación no exceda del 20% del valor del vehículo afectado.

Daño mediano, cuando la valuación no exceda del 35% del valor del vehículo afectado.

Daño mayor, cuando la valuación exceda del 35% del valor del vehículo afectado.

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

En cuanto se conozca que se excederá el límite de tiempo establecido, por cualesquier causa, **“LA ASEGURADORA”** deberá notificarlo a **“LA CAMARA”** por escrito.

### **OCTAVA.- AUTOMOVIL SUSTITUTO.**

Si la reparación no se efectúa en los tiempos previstos, **“LA CAMARA”** procederá a contratar el arrendamiento de un vehículo con características similares al siniestrado hasta el momento de entrega de la unidad sujeta a reparación.

**“LA ASEGURADORA”** queda comprometida a reponer el costo del arrendamiento diez días después de que la **“LA CAMARA”** presente la factura correspondiente.

### **NOVENA.- DIAS HABLES.**

Todos los días del año son días hábiles, a excepción de los sábados y domingos y los días de descanso obligatorio que indica el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

### **DECIMA.- PERDIDA TOTAL.**

Queda establecido bajo convenio expreso entre **“LA CAMARA”** y **“LA ASEGURADORA”**, que se procederá a la indemnización conforme a lo establecido en la cláusula quinta y directamente a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

Cuando así le convenga a la **“LA CAMARA”**, el párrafo anterior queda sin efecto y **“LA ASEGURADORA”** pagará el siniestro en especie. En este caso se procederá como sigue:

1. **“LA CAMARA”** y **“LA ASEGURADORA”** determinarán el valor a indemnizar.
2. **“LA CAMARA”** determinará el número de vehículos y características de los mismos, que aceptará como pago en especie.
3. **“LA CAMARA”** expedirá pedido a una empresa proveedora, señalando lo siguiente:
  - a) La factura deberá expedirse a nombre de **“LA ASEGURADORA”**, puesto que esta empresa adquirirá el vehículo para darlo a **“LA CAMARA”** como pago en especie.
  - b) La empresa proveedora entregará el vehículo a **“LA CAMARA”**.
  - c) **“LA CAMARA”** establecerá las características del vehículo y términos de entrega.
  - d) **“LA ASEGURADORA”** expedirá cheque a favor de la empresa proveedora del vehículo por el importe total de la operación.
  - e) Si el importe total de la operación es superior al monto a indemnizar, **“LA CAMARA”** le entregará un cheque a la **“LA ASEGURADORA”** por el importe de la diferencia, para que **“LA ASEGURADORA”** pueda expedir el cheque mencionado en el punto anterior.
  - f) Si el importe total de la operación es inferior al monto a indemnizar, **“LA ASEGURADORA”** le entregará un cheque a **“LA CAMARA”** por el importe de la diferencia.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## **DECIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE LAS UNIDADES ASEGURADAS:**

### 1.- Vehículos modelo 2006 y 2007:

El valor comercial del vehículo se obtendrá directamente de la factura de adquisición del vehículo, sin considerar depreciación o demérito alguno.

### 2.- Vehículos modelos 2005 y anteriores:

El valor comercial del vehículo se obtendrá directamente de la guía "EBC" o autométrica, considerando la que más favorezca a "**LA CAMARA**", para el mes en que haya ocurrido el siniestro.

En caso de que las guías "EBC" o autométrica, no establezcan valores de venta para el vehículo siniestrado, entonces, para obtener el valor comercial de la unidad a la fecha del siniestro, se deberá estimar conforme al procedimiento siguiente:

Cotizar tres precios de las casas establecidas para compra y venta del modelo, tipo y marca de la unidad de que se trate o de las inserciones de compra venta de vehículos en prensa y se indemnizará de acuerdo al precio más favorable a "**LA CAMARA**" que tengan las unidades similares a la siniestrada en el momento del accidente, sin aplicar depreciación o demérito alguno.

### 3.-Motocicletas:

#### **3.1** Vehículos modelo 2004, 2005 y subsecuentes:

El valor comercial del vehículo se obtendrá directamente de la factura de adquisición del vehículo.

#### **3.2.** Vehículos modelos 2004 y anteriores:

Se tomará como valor comercial el especificado en la relación de vehículos anexa

En caso de alta durante la vigencia de la póliza, el valor comercial será el que manifieste "**LA CAMARA**" en el aviso de alta a "**LA ASEGURADORA**".

## **DECIMA SEGUNDA.- AJUSTE DE SINIESTROS.**

Cuando "**LA CAMARA**" tenga vehículos siniestrados dentro de sus instalaciones, se obliga a proporcionar las facilidades necesarias para que los ajustadores nombrados por "**LA ASEGURADORA**", puedan atenderlos en forma expedita y eficiente.

Cuando "**LA CAMARA**" notifique a "**LA ASEGURADORA**", respecto a unidades accidentadas en el territorio nacional, se atenderán en forma oportuna por el ajustador designado por "**LA ASEGURADORA**", conforme al aviso de siniestro.

En caso de que hubiese discrepancia en el criterio de ajuste entre el personal de "**LA CAMARA**" y de "**LA ASEGURADORA**", se resolverá mediante la obtención de presupuestos de reparación de tres talleres de los que tienen convenio con "**LA ASEGURADORA**", sin menoscabo de la calidad y del tiempo de reparación, deberá aceptarse por ambas partes, aquel que resultare mas conveniente a los intereses de "**LA CAMARA**".

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## **DECIMA TERCERA.- RECLAMACIONES.-**

Las reclamaciones que se presenten a **“LA ASEGURADORA”** por daños a los vehículos propiedad de **“LA CAMARA”**, se cubrirán según lo establecido en las condiciones de **“EL CONTRATO”**.

Cuando **“LA ASEGURADORA”**, no asigne ajustador o éste no acuda al lugar indicado por **“LA CAMARA”** y se efectúen pagos por concepto de gastos cubiertos por la póliza, tales gastos serán reintegrados por **“LA ASEGURADORA”**, previa presentación de los comprobantes respectivos.

**GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA.-** **“LA ASEGURADORA”** correrá con los gastos de remolque y maniobra para el traslado de los equipos automotrices accidentados propiedad de **“LA CAMARA”** hasta su sitio de reparación, así como los costos de las maniobras para ponerlos en condición de transporte; **“LA ASEGURADORA”** asumirá igualmente con los gastos aquí especificados para el (los) vehículo(s) de terceros.

## **DECIMA CUARTA.- GARANTIA DE REPARACION**

1. En caso de que resultaren defectos o vicios ocultos en la reparación realizada en los talleres designados por **“LA ASEGURADORA”**, **“LA CAMARA”** tendrá un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del vehículo reparado, para inconformarse ante **“LA ASEGURADORA”**, la cual procederá de inmediato a repararlo hasta la entera satisfacción de **“LA CAMARA”**.

2. **“LA ASEGURADORA”** se obliga a entregar inmediatamente a **“LA CAMARA”**, el vehículo una vez reparado.

3. **“LA ASEGURADORA”** presentará relación de talleres autorizados a **“LA CAMARA”**, quien evaluará la calidad y servicio que garantice la reparación de las unidades afectadas por siniestro, en caso de incumplimiento se reserva el derecho de solicitar el cambio de taller, y en su caso reclamar el importe, de acuerdo al monto del siniestro para la renta de un vehículo con características y condiciones similares al siniestrado, a partir de la fecha en que se debiera de haber realizado la entrega del vehículo reparado.

## **DECIMA QUINTA.- ALTAS Y BAJAS VEHICULARES.**

1. Altas y bajas de vehículos.- La póliza podrá modificarse con el alta y baja de vehículos.

2. Determinación de la prima.-

Al principio de la vigencia y como parte integrante de la oferta económica, se establecerá una prima, por cada uno de los vehículos que forman el inventario inicial, obligándose en este caso **“LA ASEGURADORA”** a entregar a **“LA CAMARA”**, las primas desglosadas por vehículo, de acuerdo a su tipo, marca, modelo y año, las que servirán como base para la determinación de las primas a pagar a prorrata en forma proporcional a los períodos de cobertura, por las altas de nuevos vehículos, así como las primas a descontar o devolver en su caso, por las bajas de vehículos, como consecuencia de los movimientos que se produzcan durante la vigencia.

Para el caso de altas de vehículos cuyo tipo, marca, modelo y año, no estén considerados en el inventario inicial, el pago de primas se efectuará tomando como referencia el vehículo de características similares o equivalentes, incluido y cotizado en el inventario inicial.

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

En caso de que no hubiese un vehículo de características similares o equivalentes, **“LA ASEGURADORA”** presentará una propuesta de prima.

### **DECIMA SEXTA.- BONIFICACION POR BUENA EXPERIENCIA.**

Se establece que dentro de los 90 días posteriores al vencimiento de **“EL CONTRATO”**, se bonificará por la buena experiencia por baja siniestralidad a **“LA CAMARA”** el importe en prima que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Bonificación por buena experiencia} = (\text{prima neta pagada}) - (\text{siniestros} * 1.10) * 0.70$$

### **DECIMA SEPTIMA.- ESTADISTICA.**

A petición de **“LA CAMARA”**, **“LA ASEGURADORA”** proporcionará a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de **“LA CAMARA”**, un informe estadístico mensual y acumulado, que contenga todos y cada uno de los siniestros del período, clasificándolos por unidad, tipo de siniestro, señalando las pérdidas totales o parciales, los siniestros pagados, en trámite, rechazados y declinados, dicho informe será entregado en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes al mes del corte.

Estos informes deberán presentarse a entera satisfacción de **“LA CAMARA”**, en forma impresa y en archivo magnético compatible con los sistemas de cómputo de **“LA CAMARA”**.

### **DECIMA OCTAVA.- ERRORES U OMISIONES.**

Los intereses de **“LA CAMARA”** no se verán perjudicados por errores u omisiones en que incurra con respecto a las obligaciones que **“EL CONTRATO”** le impone, pero se obliga a su corrección inmediata tan pronto tenga conocimiento de ello.

### **DECIMA NOVENA.- CLAUSULA DE NO ADHESIÓN.**

De acuerdo con la Circular S-8.1 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los productos de seguros que se ofrezcan al público, como contratos de no adhesión y que conforme a la regulación aplicable requieran registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las Instituciones Aseguradoras deberán apegarse a los lineamientos señalados en la disposición cuarta de la Circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen Jurídico.

Sin embargo los que por su naturaleza técnica o características especiales, impliquen que la Institución Aseguradora adopte las tarifas y condiciones de Aseguramiento de los Reaseguradores, no requerirán registro conforme a lo establecido en el Artículo 36-D de La ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para su operación, según se establece en la Cláusula Décima Sexta inciso a) de la citada Circular.

### **VIGÉSIMA.- SERVICIO DE GRUA.**

**“LA ASEGURADORA”** se compromete a proporcionar un total de servicios de grúa equivalente al número de vehículos asegurados.

Un mismo vehículo podrá recibir todos los servicios de grúa necesarios hasta agotar el límite máximo de servicios establecido en esta cláusula.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

“LA ASEGURADORA” prestará el servicio de grúa, independientemente de la causa o motivo del servicio.

## VIGÉSIMA PRIMERA.- EXCLUSIONES

1. El daño que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por personas que carezcan de licencia expedida por la autoridad competente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia grave en la realización del riesgo.
2. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueran provenientes de una guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas, que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea utilizado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento de “LA CAMARA”.
3. Cualquier perjuicio, pérdida o daño indirecto que sufra el asegurado, incluyendo la privación de uso del vehículo.
4. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo asegurado, como consecuencia de su uso, a menos que fueran causados por alguno de los riesgos amparados, descritos en la póliza.
5. Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo asegurado o de cualquiera de sus partes. La depreciación de valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueran causados por uno o algunos de los riesgos amparados, descritos en la póliza.
6. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea aún cuando provoque inundación.
7. El daño que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando sea conducido por una persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad a menos que no pueda ser imputado al conductor culpa, impericia o negligencia grave en la realización del siniestro, y/o bajo la influencia de drogas psicotrópicas no prescritas médicamente, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño. Esta exclusión opera únicamente para vehículos de tipo comercial como: camiones pick-up, panel, campers, trailers, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías.
8. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia y capacidad. En estos casos “LA ASEGURADORA” tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquiera vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por peso del vehículo o de su carga.

## EXCLUSIONES PARTICULARES DE AUTOMÓVIL SUSTITUTO POR ROBO TOTAL

Gastos en que incurra el asegurado por concepto de:

1. Gasolina consumida durante el período de la renta del automóvil.
2. Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
3. Robo parcial o total del automóvil rentado
4. Gastos de traslado por entregar la unidad en una plaza distinta a la que se solicitó.
5. Cargos del deducible por siniestro del automóvil rentado
6. Cualquier daño, perjuicio o impuesto que sufra o cause el vehículo rentado.

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## ANEXO UNO DIRECCION DE SERVICIOS SUBDIRECCION DE SERVICIOS DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

### PARQUE VEHICULAR ASEGURADO A VALOR COMERCIAL

	MARCA	TIPO	MODELO	N° DE MOTOR	N° DE SERIE	PLACAS
1	CHEVROLET	CAVALIER	1995	SS119516	3G1JX5445SS119516	727-PTM
2	CHEVROLET	CUTTLAS	1993	PS129119	3G5AJ54T3PS129119	828-RRN
3	CHEVROLET	CHEYENNE PICK UP	1994	RM112129	3GCEC30K2RM112129	542-RMD
4	CHEVROLET	SUBURBAN	1995	H. EN MEXICO	3GCEC26K8SM130531	292-PRK
5	CHEVROLET	SUBURBAN	1995	SM131025	3GCEC26K9SM131025	350-PVR
6	CHEVROLET	SUBURBAN	1997	V6141977	3GCEC26K0V6141977	890-PPM
7	CHEVROLET	SUBURBAN	1997	VG154965	3GCEC26K3VG154965	837-PZF
8	CHEVROLET	SUBURBAN	1998	H. EN MEXICO	3GCEC26K1WG121366	315-PHS
9	CHEVROLET	SUBURBAN	2001	3GNEC16R41G232646	3GNEC16R41G232646	637-SBR
10	CHEVROLET	SUBURBAN	2002	HECHO EN MEXICO	3GNEC16R32G352519	510-RZM
11	CHEVROLET	SUBURBAN 4X2	2006	HECHO EN MEXICO	3GNEC16T26G167170	502-TZS
12	CHEVROLET	TRACKER	2003	IMPORTADO	2CNBJ634436902312	406-RZX
13	CHEVROLET	TRACKER	2005	HECHO EN ARGENTINA	8AG116AJ5R204980	813-TPL
14	CHRYSLER	CHEROKEE	2001	H.USA	1C588752	739-PFN
15	CHRYSLER	STRATUS	1998	H. EN MEXICO	3B3D246X0WT326238	847-PTJ
16	CHRYSLER	STRATUS	1998	H. EN MEXICO	3B3D246X9WT328280	266-PUR
17	CHRYSLER	STRATUS	1998	H. EN MEXICO	3B3D246XXWT282877	646-PHR
18	CHRYSLER	STRATUS	1998	H. EN MEXICO	3B3D246X6WT322355	652-PRH
19	CHRYSLER	STRATUS	1998	H. EN MEXICO	3B3D246X3WT312947	293-PUS
20	CHRYSLER	STRATUS	1998	H. EN MEXICO	3B3D246X6WT328138	827-RRN
21	CHRYSLER	STRATUS	1999	H. EN MEXICO	3B3D246X2XT565713	902-PCH
22	CHRYSLER	STRATUS	1999	H. EN MEXICO	3B3D246X0XT565712	899-PPM
23	CHRYSLER	STRATUS	1999	H. EN MEXICO	3B3D246X9XT565711	811-PRS
24	CHRYSLER	STRATUS	1999	H. EN MEXICO	3B3D246X0XT523847	450-NUX
25	CHRYSLER	STRATUS	1999	H. EN MEXICO	3B3D246X8XT565716	952-PRR
26	CHRYSLER	STRATUS	1999	H. EN MEXICO	3B3D246X1XT550264	815-NEW
27	CHRYSLER	STRATUS	1999	HECHO EN MEXICO	3B3D264X8XT215471	392-RSR
28	CHRYSLER	STRATUS	2000	H. EN MEXICO	3B3DJ46X7YT246750	311-PRG
29	CHRYSLER	STRATUS	2000	H. EN MEXICO	3B3DJ46X3YT243800	774-RLB
30	CHRYSLER	STRATUS	2002	H.USA	1B3DL46X82N129292	934-LXK
31	CHRYSLER	STRATUS	2002	H.USA	1B3DL46X92N120505	936-LXK
32	CHRYSLER	STRATUS	2002	H.USA	1B3DL46X82N131172	937-LXK
33	CHRYSLER	STRATUS	2002	H.USA	1B3DL46XX2N129293	939-LXK
34	CHRYSLER	STRATUS	2002	H.USA	1B3DL46X12N107215	938-LXK
35	CHRYSLER	STRATUS	2002	H.USA	1B3DL46X32N106731	940-LXK
36	CHRYSLER	STRATUS	2002	HECHO EN U.S.A.	1B3DL46X82N166052	590-RES
37	CHRYSLER	STRATUS	2005	HECHO EN U.S.A.	1B3DL76S35N556325	733-UGC

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

	MARCA	TIPO	MODELO	N° DE MOTOR	N° DE SERIE	PLACAS
38	CHRYSLER	STRATUS	2005	HECHO EN U.S.A.	1B3DL76S25N624744	289-RTM
39	CHRYSLER	STRATUS	2006	HECHO EN U.S.A.	1B3DL76SI6N120056	249-TTE
40	DODGE	RAM WAGON	2000	YK123099	2B4HB15X0YK123099	184-SAZ
41	DODGE	RAM WAGON	2000	HECHO EN U.S.A	2B4HB15XXYK118458	401-RSR
42	DODGE	RAM WAGON	2000	H.USA	2B4HB15K1YK117845	571-PRH
43	FORD	CONTOUR	1998	WM134661	3FABP65L2WM134661	929-PFF
44	FORD	ECONOLINE	2001	S/N	1FMRE11251H-A80179	400-PEV
45	FORD	GRAND MARQUIS	1993	K11062	AL54NU46368	151-RPM
46	HONDA	CIVIC	2002	D17A22483614	1HGES16552L905183	513-RFK
47	NISSAN	ALTIMA	2001	KA24083911H	1N4DL01A41C185014	866-PHD
48	NISSAN	PATHFINDER	2000	VG33-380573	JN8AR07SXYW429628	459-NUX
49	NISSAN	PATHFINDER	2003	VQ35769380	JN8DR09XX3W709239	627-SSW
50	NISSAN	SENTRA	1998	GA16742554V	3N1DB41SXWK035295	900-PPM
51	NISSAN	SENTRA	1998	GA16734417V	3N1DB41S1WK035332	470-NUX
52	NISSAN	SENTRA	2000	GA16-701246S	3N1DB41S0YK091913	784-RLB
53	NISSAN	SENTRA	2002	QG18583473R	3N1CB51S72K226233	141-SMB
54	NISSAN	SENTRA	2004	QG18-707552R	3N1CB51S74K251216	727-SXS
55	NISSAN	SENTRA	2006	QG18560591T	3N1CB51S76L612814	302-UGC
56	NISSAN	SENTRA	2006	QG18557791T	3N1CB51S96L610529	598-UGC
57	NISSAN	SENTRA	2006	QG18792528S	3NICB51S26L544356	575-UGB
58	NISSAN	SENTRA	2006	QG18537415T	3N1CB51S16L589479	671-UGB
59	NISSAN	SENTRA	2006	Q618784500S	3N1CB51SX6L536554	117-TZT
60	NISSAN	SENTRA	2006	Q618506712T	3N1CB51S86L558083	807-UAX
61	NISSAN	SENTRA	2006	QG18-546511T	3N1CB51S86L598504	603-UGB
62	NISSAN	SENTRA	2006	Q618-510429T	3N1CB51S66L562164	217-UAX
63	NISSAN	SENTRA GST	1997	GA16739919S	3N1BDAB14VK002538	860-PUJ
64	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18607661S	3N1CB51S25K-207464	148-TJY
65	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18608374S	3N1CB51S85K-207548	140-TJY
66	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18597981S	3N1CB51S35L-499751	190-RXC
67	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18598908S	3N1CB51S25K-205892	206-SCY
68	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18587270S	3N1CB51S75L-497274	456-SCT
69	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18601198S	3N1CB51S35K206002	465-SCT
70	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18590662S	3N1CB51S35L-499636	225-SCY
71	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18571077S	3N1CB51S85L-480435	355-TJL
72	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18601171S	3N1CB51S15K-206144	359-TJL
73	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18567367S	3N1CB51S35L-478267	365-TJL
74	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18604019S	3N1CB51S35K-206579	374-TJL
75	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18591334S	3N1CB51S65L-499193	426-SCT
76	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18555569S	3N1CB51S95L-467032	436-SCT
77	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18573976S	3N1CB51S65L-482541	455-SCT
78	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18606893S	3N1CB51S75K-207380	729-TJL
79	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18606891S	3N1CB51S55K-207376	747-TJL
80	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18569520S	3N1CB51S95L-479987	776-SCZ
81	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18608329S	3N1CB51S65K-207516	779-TJL
82	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18601162S	3N1CB51SX5K-206126	803-TJL
83	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18610599S	3N1CB51S45K-207725	807-TJL
84	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18611381S	3N1CB51S75K-207945	936-TJL

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

	MARCA	TIPO	MODELO	N° DE MOTOR	N° DE SERIE	PLACAS
85	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18610613S	3N1CB51S35K-207764	956-TJL
86	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18580289S	3N1CB51S65L-490445	989-RXB
87	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18592041S	3N1CB51S65L-500049	466-SCT
88	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18589271S	3N1CB51S55L-497516	356-TJL
89	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18610603S	3N1CB51S55K-207720	800-TJL
90	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18607664S	3N1CB51S35K-207439	931-TJL
91	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18612202S	3N1CB51S15K-207942	944-TJL
92	NISSAN	SENTRA GXE	2005	QG18604015S	3N1CB51S05K-206572	745-TJL
93	NISSAN	SENTRA GXE	2006	QG18781400S	3N1CB51SX6L531757	112-TYB
94	NISSAN	SENTRA GXE	2006	QG18747068S	3N1CB51S06L497022	967-TUJ
95	NISSAN	SENTRA GXE	2006	QG18734201S	3N1CB51S86L483837	448-TUJ
96	NISSAN	SENTRA GXE	2006	QG18729672S	3N1CB51S96L479134	597-TWE
97	NISSAN	SENTRA GXE	2006	QG18746505S	3N1CB51S26L496423	611-TWD
98	NISSAN	SENTRA GXE	2006	QG18756194S	3N1CB51S26L506612	613-TWD
99	NISSAN	SENTRA GXE	2006	QG18737353S	3N1CB51S16L486630	758-TWC
100	NISSAN	SENTRA GXE	2006	QG18734698S	3N1CB51SX6L484276	838-TUJ
101	NISSAN	SENTRA GXE	2006	QG18732431S	3N1CB51S86L483126	847-TWD
102	NISSAN	SENTRA GXE	2006	QG18747528S	3N1CB51S56L497565	874-TWD
103	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18669678S	3N1CB51S25L567392	816-TPL
104	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18658360S	3N1CB51S05L558500	528-TNK
105	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18670333S	3N1CB51S55L567855	530-TNK
106	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18670342S	3N1CB51SX5L567785	531-TNK
107	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18668844S	3N1CB51S55K216644	709-TNN
108	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18671102S	3N1CB51S65L568447	713-TNN
109	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18671174S	3N1CB51S25L568669	720-TNN
110	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18670940S	3N1CB51S35L568504	725-TNN
111	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18668841S	3N1CB51SX5K216509	877-TNN
112	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18669689S	3N1CB51S15K216687	880-TNN
113	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18669405S	3N1CB51S35K216657	881-TNN
114	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18670948S	3N1CB51S65L568187	882-TNN
115	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18671783S	3N1CB51S65K217043	884-TNN
116	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18671785S	3N1CB51S25K217041	885-TNN
117	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18671104S	3N1CB51S45K216991	891-TNN
118	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18668320S	3N1CB51S45K216442	785-TPL
119	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18670329S	3N1CB51S95L567941	787-TPL
120	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18671105S	3N1CB51S15L568663	792-TPL
121	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18670424S	3N1CB51S45K216828	793-TPL
122	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18671973S	3N1CB51S45L569306	795-TPL
123	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18668846S	3N1CB51S65K216572	799-TPL
124	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18666860S	3N1CB51S15K216284	801-TPL
125	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18671186S	3N1CB51S95L568782	805-TPL
126	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18671168S	3N1CB51S05K216986	812-TPL
127	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18668807S	3N1CB51SX5K216557	810-TPL
128	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18672489S	3N1CB51S15L569697	800-TPK
129	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18668803S	3N1CB51S25K216567	806-TPK
130	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18669691S	3N1CB51S55K216689	807-TPK
131	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18670526S	3N1CB51S85L568093	810-TPK

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

	MARCA	TIPO	MODELO	N° DE MOTOR	N° DE SERIE	PLACAS
132	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18638172S	3N1CB51S65K211629	811-TPL
133	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18670428S	3N1CB51S85K216833	814-TPK
134	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18670415S	3N1CB51S45L568401	819-TPK
135	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18670946S	3N1CB51S15K216768	823-TPK
136	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18668828S	3N1CB51S45K216599	830-TPK
137	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18670037S	3N1CB51S45K216716	832-TPK
138	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18668842S	3N1CB51S65K216507	975-TNN
139	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18666835S	3N1CB51S55K216532	981-TNN
140	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18669695S	3N1CB51S55K216708	986-TNN
141	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18670038S	3N1CB51S55K216711	987-TNN
142	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18671797S	3N1CB51S95K217053	989-TNN
143	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18671791S	3N1CB51S85K217058	991-TNN
144	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18672480S	3N1CB51S65L569713	994-TNN
145	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18671793S	3N1CB51S75K217066	995-TNN
146	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18672493S	3N1CB51S15L569540	998-TNN
147	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18668826S	3N1CB51S95K216517	806-TPL
148	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18669700S	3N1CB51SX5K216669	807-TPL
149	NISSAN	SENTRA GXEL	2005	QG18668848S	3N1CB51S45K216537	809-TPL
150	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18553077S	3N1CB51S75K-202311	155-RWD
151	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18554355S	3N1CB51S55K-202372	105-RWD
152	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18565156S	3N1CB51S65L-474102	115-RWD
153	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18551193S	3N1CB51S65K-202235	125-RWD
154	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18550333S	3N1CB51S95K-201998	186-RWD
155	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18551201S	3N1CB51S95K-202052	195-RWD
156	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18550360S	3N1CB51S95K-202181	196-RWD
157	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18564519S	3N1CB51S95L-473560	236-RWD
158	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18553740S	3N1CB51S95K-202441	245-RWD
159	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18560658S	3N1CB51S25K-203026	636-RWD
160	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18550306S	3N1CB51S35K-201995	645-RWD
161	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18554350S	3N1CB51SX5K-202366	585-RWD
162	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18562959S	3N1CB51SX5L-473647	615-RWD
163	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18564532S	3N1CB51SX5L-473762	616-RWD
164	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18553738S	3N1CB51S05K-202439	625-RWD
165	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18560024S	3N1CB51S15K-202997	626-RWD
166	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18560021S	3N1CB51S15K-203020	635-RWD
167	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18560015S	3N1CB51S35K-203018	666-RWD
168	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18551806S	3N1CB51S45K-202119	675-RWD
169	NISSAN	SENTRA XE	2005	QG18550311S	3N1CB51SX5K-202187	576-RWD
170	NISSAN	TSURU	1996	GA16736261R	65BAYB13504627	599-PSM
171	NISSAN	TSURU	1996	GA16732319S	65BAYB13504701	194-PVG
172	NISSAN	TSURU	1996	GA16732322S	65BAYB13504729	910-PPM
173	NISSAN	TSURU	1996	GA16730190S	65BAYB13504703	713-RXJ
174	NISSAN	TSURU	1996	GA16731563S	65BAYB13504798	291-PSC
175	NISSAN	TSURU	1997	GA16752359S	3N1BEAB13VL006853	963-PCK
176	NISSAN	TSURU	1998	GA16724667V	3M1EB31SXWL060805	499-NUX
177	NISSAN	TSURU	1998	GA16718266V	3N1EB31S0 WL058321	939-PPM
178	NISSAN	TSURU	1999	GA16-788263P	3N1EB31S8XL128889	897-PCU

## PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

	MARCA	TIPO	MODELO	N° DE MOTOR	N° DE SERIE	PLACAS
179	NISSAN	TSURU	1999	GA16-766456P	3N1EB31S8XL121179	822-PRN
180	NISSAN	TSURU	2000	GA16-745364R	3N1EB31S4YK219357	920-PPM
181	NISSAN	TSURU	2001	GA16815477P	3N1EB31S71K305221	265-PBV
182	NISSAN	TSURU	2002	GA16865102R	3N1EB31S12K446643	463-SKW
183	NISSAN	TSURU	2002	GA16898577P	3N1EB31S22K385643	513-LZG
184	NISSAN	TSURU	2002	GA168982384P	3N1EB31S12K378084	514-LZG
185	NISSAN	TSURU	2002	GA16800706R	3N1B31SJ2K385146	516-LZG
186	NISSAN	TSURU	2002	GA16852052R	3N1EB31S02K434581	889-RZA
187	NISSAN	URVAN	2003	KA24-813497	JN1FE56S83X-501346	946-SSP
188	NISSAN	URVAN	2005	KA24909842	JN1FE56S25X515410	628-TWD
189	NISSAN	URVAN	2005	KA24906672	JN1FE56S55X515255	493-TUJ
190	NISSAN	URVAN	2007	KA24960763	JN1FE56SX7X570738	792-UGB
191	V.W.	COMBI	1994	ACB-006251	23R0004322	632-PRS
192	V.W.	COMBI VAGONETA	1990	PA016751	21L0003286	879-PUJ
193	V.W.	EUROVAN	2001	AVT004854	WV2RJ070X1H090319	917-PCU
194	V.W.	EUROVAN	2001	AVT005670	WV2RJ07071H115130	907-PCU
195	V.W.	EUROVAN	2001	AVT005792	WV2RJ07081H119977	908-PCU
196	V.W.	EUROVAN	2001	AVT006333	WV2RJ07091H140367	846-NWE
197	V.W.	EUROVAN	2001	AVT006287	WV2RJ07091H137761	845-NWE
198	V.W.	EUROVAN	2001	AVT004997	WV2RJ07061H108962	931-PCH
199	V.W.	EUROVAN	2001	AVT004989	WV2RJ07081H109031	973-PCK
200	V.W.	EUROVAN	2001	AVT004663	WV2RJ070X1H088733	490-NUX
201	V.W.	EUROVAN	2002	AVT010725	WV2RJ07062H081571	180-RAP
202	V.W.	EUROVAN	2003	AVT015633	WV2RJ07003H035705	932-RZY
203	V.W.	EUROVAN	2003	AVT015633	WV2RJ07003H035705	913-RZY
204	V.W.	EUROVAN	2003	AVT015436	WV2RJ07013H032604	931-RZY
205	V.W.	JETTA VARIANT	2001	AZG019110	WVWRB41J51W601631	357-LWF
206	V.W.	SEDAN	1997	ACD231721	3VWZZZ113VM504280	958-SXU
207	WV	EUROVAN	2006	AXB095954	WV2LD17H16H016254	317-TWE
208	WV	EUROVAN	2006	AXB096302	WV2LD17H96H020021	337-TWE
209	WV	EUROVAN	2006	AXB095416	WV2LD17H16H017176	740-TWE
210	WV	EUROVAN	2006	AXB095419	WV2LD17H26H016893	453-TWE
211	WV	EUROVAN	2006	AXB095569	WV2LD17H16H016819	692-TWE
212	WV	EUROVAN	2006	AXB094943	WV2LD17H16H016917	797-TWE

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## ANEXO DOS DIRECCION DE SERVICIOS SUBDIRECCION DE SERVICIOS DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

### PARQUE VEHICULAR ASEGURADO A VALOR CONVENIDO

AMBULANCIAS							
No.	MARCA	TIPO	MODELO	N° DE MOTOR	N° DE SERIE	PLACAS	VALOR CONVENIDO
1	CHEVROLET	C-35(AMBULANCIA)	1994	RM115762	3CGJC44K8RM115762	3709-BL	\$ 381,384.00
2	CHEVROLET	VAN DE PASAJEROS (AMBULANCIA)	2005	U.S.A.	1GNFG15T451111772	AMBULANCIA	\$ 1,278,909.00

VEHICULOS DE CARGA							
No.	MARCA	TIPO	MODELO	N° DE MOTOR	N° DE SERIE	PLACAS	VALOR CONVENIDO
1	FORD	ECONOLINE E-150	2006	IMPORTADO	1FTRE14W06HB06083	7789-CC	\$ 220,000.00
2	FORD	F-450 SUPER DUTY	2006	S/N	3FDLF46SX6MA10371	7839-CC	\$ 259,235.00
3	NISSAN	URVAN PANEL	2006	KA24-929115	JN6FE56SX6X556394	8737-CC	\$ 213,000.00

## ANEXO TRES MOTOCICLETAS

	MARCA	TIPO	MODELO	N° DE MOTOR	N° DE SERIE	PLACAS	VALOR CONVENIDO
1	HONDA	234 C.C.	1993	MC24E-2010124	MC24-500937	4078C	\$ 9,250.00
2	KAWASAKI	1000 C.C.	1993	KZT00JE054599	JKAKZCP22PB511094	0649 C	\$ 42,000.00
3	KAWASAKI	1000 C.C.	1993	KZT00JE054743	JKAKZCP22PB511208	0430 C	\$ 42,000.00
4	YAMAHA	TZR-1 25	1994	2TU-019154	2TU019154	1696C	\$ 8,300.00
5	HONDA	CBR 600	1995	PC312004458	S/N	2594C	\$ 38,150.00
6	KAWASAKI	1000 C.C.	1997	JKAKZEP27TB514793	KZT00JE057950	3010 C	\$ 60,941.00
7	KAWASAKI	1000 C.C.	1997	3KAKZEP25TB514792	KZT00JE05795L	2502 C	\$ 60,941.00
8	KAWASAKI	1000 C.C.	1997	JKAKZEP2BTB514527	KZT00JE057637	2694 C	\$ 60,941.00
9	HONDA	CBR 600	1997	PC 25E2618897	JH2PC259XVM100011	2678 C	\$ 44,050.00
10	SUZUKI	GS500	1999	M501-168875	JS1GM51A4W210077	5372 C	\$ 26,200.00
11	SUZUKI	GS500	1999	M501-169148	JS1GM51A7X2100001	5909-C	\$ 26,200.00
12	YAMAHA	BREEZE 125	2000	3FA-118579	JY43FAW01YA118801	5084C	\$ 17,850.00
13	YAMAHA	BREEZE 125	2000	3FA-118575	JY43FAW03YA118802	4896C	\$ 17,850.00
14	SUSUKI	GS500	2000	M501-174482	JS1GM51A1Y2100867	6539 C	\$ 28,500.00
15	YAMAHA	BREEZE	2001	3FA-143455	JY4AE01311C004667	1589C	\$ 19,600.00
16	YAMAHA	BREEZE	2001	3FA-143456	JY4AE01351C004669	1550C	\$ 19,600.00
17	YAMAHA	BREEZE	2001	3FA-143444	JY4AE01381C004665	9596-B	\$ 19,600.00
18	HONDA	CG125	2001	JC30E5-1210221	9C2JC30511R210221	1768 C	\$ 8,950.00
19	MONDIAL 4t. 5 VEL	250 w	2002	QJ2V49FMM1001740	LAWPFNOH41A338275	8569-D	\$ 25,000.00
20	KAWASAKI	POLICE	2002	KZT00JE061678	JKAKZCP282B519970	8351K	\$ 103,206.00
21	HONDA	CG125	2003	JC30E62707189	3HIJC30623D205897	9597B	\$ 10,900.00
22	SUZUKI	GZ-250 CC	2005	J430-129539	9FSNJ48A15C001576	0983-J	\$ 45,000.00
23	HONDA	XR250 TORNADO	2005	MD34E-5600345	9C2MD340X5R600345	9254-H	\$ 31,000.00
24	HONDA	VT 600 CSHADOW	2006	PC21E-4902476	JH2PC21246M700128	5461-K	\$ 46,300.00
25	HONDA	XR250	2006	MD34E6600065	9C2MD34026R00065	6270-L	\$ 46,300.00
26	HONDA	XR250	2006	MD34E6600276	9C2MD34046R600276	6310-L	\$ 82,900.00

# PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

## ANEXO CUATRO

### UBICACIONES DE “LA CAMARA”

AV. CONGRESO DE LA UNION No. 66

UBICACIONES	PROPIEDAD
EDIFICIO “A”.	CAMARA
EDIFICIO “B”.	CAMARA
EDIFICIO “C”.	CAMARA
EDIFICIO “D”.	CAMARA
EDIFICIO “E”.	CAMARA
EDIFICIO “F”.	CAMARA
EDIFICIO “G”.	CAMARA
EDIFICIO “H”.	CAMARA
EDIFICIO “I”	CAMARA
EDIFICIO DE LOS CENTROS DE ESTUDIO	CAMARA
C E N D I	CAMARA
SINDICATO	CAMARA
BIBLIOTECA	CAMARA
CASETAS DE VIGILANCIA	CAMARA
OFICINAS DEL COMITÉ DE QUEJAS	CAMARA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	CÁMARA